

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Banco Central Europeo

2003/131/CE:

- ★ **Orientación del Banco Central Europeo, de 5 de diciembre de 2002, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la elaboración de informes financieros en el sistema europeo de Bancos Centrales (BCE/2002/10)** 1

2003/132/CE:

- ★ **Decisión del Banco Central Europeo, de 5 de diciembre de 2002, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2002/11)** 38

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

BANCO CENTRAL EUROPEO**ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

de 5 de diciembre de 2002

sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la elaboración de informes financieros en el sistema europeo de Bancos Centrales

(BCE/2002/10)

(2003/131/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular, sus artículos 12.1, 14.3 y 26.4,

Vista la contribución del Consejo General del Banco Central Europeo (BCE) conforme a los segundo y tercer guiones de su artículo 47.2 de los Estatutos,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) está sujeto a las obligaciones de información del artículo 15 de los Estatutos.
- (2) Según el artículo 26.3 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo del BCE debe elaborar un balance consolidado del SEBC con fines analíticos y operativos.
- (3) Conforme al artículo 26.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno del BCE establecerá las normas necesarias para normalizar la contabilización e información financiera de las operaciones realizadas por los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros participantes para la aplicación del artículo 26 de los Estatutos.
- (4) Conforme a las normas transitorias de la Orientación BCE/2000/18, de 1 de diciembre de 1998, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la elaboración de informes en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, modificada el 15 de diciembre de 1999 y el 14 de diciembre de 2000 ⁽¹⁾, todos los activos y pasivos existentes al cierre de actividades el 31 de diciembre de 1998 debían revalorizarse el día 1 de enero de 1999. Las ganancias no realizadas generadas el 1 de enero de 1999 o antes de esta fecha debían separarse de las ganancias de revalorización no realizadas que pudieran haberse originado después de esa fecha y debían permanecer en los BCN. Los tipos y precios de mercado aplicados por el BCE y los BCN en los balances de apertura al 1 de enero de 1999 se tomaron como el nuevo coste medio al comienzo del período transitorio. Se recomendó que las ganancias no realizadas generadas al 1 de enero de 1999, o antes de esta fecha, no se consideraran distribuibles en el momento de la transición y que sólo se consideraran realizables o distribuibles en el marco de las operaciones efectuadas después del comienzo del período transitorio. Las pérdidas y ganancias por tipo de cambio y oro y las pérdidas y ganancias por precio derivadas de la transferencia de activos de los BCN al BCE debían considerarse realizadas.
- (5) En cuanto a la información relativa a los billetes en euros en circulación, a la remuneración de los activos o pasivos netos internos del Eurosistema derivados de la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema y a los ingresos monetarios, debería armonizarse en los balances y cuentas de pérdidas y ganancias públicos anuales y en las notas explicativas de las cuentas anuales de los BCN. Las partidas que deberían armonizarse se indican con un asterisco en los anexos IV, VIII y IX.
- (6) Se ha prestado la debida atención a los trabajos preparatorios realizados por el Instituto Monetario Europeo (IME).
- (7) Al modificarse ahora sustancialmente el contenido de la Orientación BCE/2000/18, es deseable, por razones de claridad, refundirlo en un solo texto.
- (8) El BCE considera muy importante que el marco normativo del SEBC sea más transparente aun cuando no lo

⁽¹⁾ DO L 33 de 2.2.2001, p. 21.

exija el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En consecuencia, el BCE ha decidido publicar la presente Orientación.

- (9) De conformidad con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. A efectos de la presente Orientación, se entenderá por:
 - «clave de asignación de billetes»: los porcentajes que resultan de tener en cuenta la participación del BCE en la emisión total de billetes en euros y aplicar la clave del capital suscrito a la participación de los BCN en esa emisión total, de conformidad con la Decisión BCE/2001/15, de 6 de diciembre de 2001, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros ⁽²⁾,
 - «consolidación»: el procedimiento contable en virtud del cual se agregan los estados financieros de diversas personas jurídicas independientes como si se tratase de una única entidad,
 - «a efectos de la contabilidad y de las obligaciones de información financiera del SEBC»: aquellos fines para los que el BCE prepara los estados financieros que figuran en el anexo I, de conformidad con los artículos 15 y 26 de los Estatutos,
 - «bancos centrales nacionales»: (BCN), los de los Estados miembros participantes,
 - «Estados miembros participantes»: los Estados miembros que han adoptado el euro de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
 - «Estados miembros no participantes»: los Estados miembros que no han adoptado el euro de conformidad con el Tratado,
 - «Eurosistema»: los BCN y el BCE,

⁽²⁾ DO L 337 de 20.12.2001, p. 52.

— «período transitorio»: el que comienza el 1 de enero de 1999 y termina el 31 de diciembre de 2001,

— «fecha de revalorización trimestral»: la fecha tomada como último día natural del trimestre.

2. En el glosario adjunto como anexo II figuran ulteriores definiciones de los términos técnicos empleados en la presente Orientación.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. Las normas establecidas en la presente Orientación se aplicarán al BCE y a los BCN a efectos de la contabilidad y las obligaciones de información financiera del SEBC.
2. El ámbito de aplicación de la presente Orientación se limita al régimen de la contabilidad y la elaboración de informes financieros del SEBC, según lo previsto en los Estatutos, y, por consiguiente, la presente Orientación no establece normas vinculantes sobre los informes y cuentas financieras nacionales de los BCN. Para lograr la coherencia y comparabilidad requerida entre las reglas nacionales y del SEBC, se recomienda que, en la medida de lo posible, los BCN sigan las normas establecidas en la presente Orientación para elaborar sus informes y cuentas financieras nacionales.

Artículo 3

Principios contables fundamentales

Se observarán los siguientes principios contables fundamentales:

- a) realidad económica y transparencia: los métodos contables y los estados financieros reflejarán la realidad económica, serán transparentes y presentarán las características cualitativas de claridad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Las operaciones se contabilizarán y presentarán conforme a su importancia y realidad económica y no meramente según su forma jurídica;
- b) prudencia: la valoración de los activos y pasivos y el reconocimiento de ingresos se llevarán a cabo con prudencia. En el contexto de la presente Orientación, ello significa que las ganancias no realizadas no deben reconocerse como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino transferirse directamente a una cuenta de revalorización. Sin embargo, la prudencia no autoriza a crear reservas ocultas o a una contabilización deliberadamente incorrecta de partidas en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias;
- c) hechos posteriores a la fecha del balance: el activo y el pasivo se ajustarán en función de los hechos que se produzcan entre la fecha del balance anual y la fecha en que

los órganos competentes aprueben los estados financieros, en caso de que afecten a la situación de los activos y pasivos en la fecha del balance. No se efectuarán ajustes en los activos ni en los pasivos, sino que se pondrán de manifiesto los hechos producidos después del cierre del balance que no afecten a la situación de los activos y pasivos en dicha fecha, pero que sean de tal importancia que si no se dieran a conocer, la capacidad de los usuarios de los estados financieros para efectuar las evaluaciones y adoptar las decisiones pertinentes podría verse afectada;

- d) importancia relativa: no se autorizarán desviaciones respecto de los principios contables, incluidas las que afecten al cálculo de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE y de los BCN, a menos que pueda razonablemente considerarse que carecen de importancia en el contexto general y la presentación de las cuentas financieras de la institución informadora;
- e) principio de empresa en funcionamiento: las cuentas se elaborarán conforme al principio de empresa en funcionamiento;
- f) principio del devengo: los ingresos y los gastos se reconocerán en el período de referencia en que se devenguen o contraigan y no en función del período en que se perciban o abonen;
- g) consistencia y comparabilidad: los criterios de valoración del balance y de reconocimiento de ingresos se aplicarán de manera uniforme, mediante un planteamiento de generalidad y continuidad dentro del SEBC, con objeto de garantizar la comparabilidad de los datos de los estados financieros.

Artículo 4

Reconocimiento de activos y pasivos

Un pasivo o un activo financiero o de otra índole sólo se consignará en el balance de la entidad informadora cuando:

- a) sea probable que haya un resultado económico futuro derivado del mismo que redunde en beneficio o quebranto para la entidad informadora;
- b) la casi totalidad de los riesgos o beneficios asociados al activo o al pasivo se hayan transferido a la entidad informadora, y
- c) el coste o valor del activo para la entidad informadora o el importe de la obligación puedan determinarse de forma fidedigna.

Artículo 5

Criterio de caja y criterio económico

1. El criterio de caja se empleará como base para el registro de los datos en los sistemas contables del Eurosistema hasta el 31 de diciembre de 2006.
2. Desde el 1 de enero de 2007, el criterio económico descrito en el anexo III se empleará como base para el registro de los datos de las operaciones de divisas y los intereses devengados denominados en moneda extranjera en los sistemas contables del Eurosistema. Las operaciones de valores podrán seguir registrándose según el criterio de caja.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los BCN podrán emplear el criterio económico antes del 1 de enero de 2007.
4. Los saldos presentados como parte de la información financiera diaria a efectos de las obligaciones de información financiera del Eurosistema mostrarán los movimientos de efectivo, salvo los ajustes contables de fin de trimestre y fin de ejercicio, en partidas del balance distintas de las publicadas en «Otros activos» y «Otros pasivos».

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL BALANCE

Artículo 6

Composición del balance

La composición del balance del BCE y los BCN a efectos de las obligaciones de información financiera del SEBC se basará en la estructura determinada en el anexo IV.

Artículo 7

Criterios de valoración del balance

1. A efectos de valoración del balance, se emplearán los tipos y precios vigentes en el mercado, a menos que en el anexo IV se especifique otra cosa.
2. La revalorización del oro, las divisas, valores e instrumentos financieros (recogidos en el balance o fuera de balance) se llevará a cabo en la fecha de revalorización trimestral, a precios y tipos medios de mercado. Ello no impedirá que el BCE y los BCN revaloricen sus carteras con mayor frecuencia para fines internos, siempre y cuando los informes financieros se elaboren durante el trimestre en función del valor efectivo de las operaciones realizadas.
3. No se efectuará distinción alguna entre las diferencias de revalorización por precio y tipo de cambio en relación con el oro, sino que se contabilizará una única diferencia de revalorización, basada en el precio en euros de la unidad de peso defi-

nida para el oro en función del tipo de cambio euro/dólar estadounidense a la fecha de revalorización trimestral. La revalorización se efectuará divisa por divisa en lo que respecta a la moneda extranjera (incluidas las operaciones reflejadas en el balance y fuera de balance) y referencia por referencia (mismo código ISIN) en lo que respecta a los valores, excluidos aquellos comprendidos en la partida «Otros activos financieros», que se tratarán de forma independiente.

4. Los apuntes contables por revalorización se cancelarán al final del trimestre siguiente, salvo en el caso de las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio; durante el trimestre, todas las operaciones se reflejarán en los informes a los precios y tipos correspondientes a cada operación.

Artículo 8

Cesiones temporales

1. Las operaciones temporales realizadas en virtud de una cesión temporal se registrarán en el pasivo del balance como depósitos con garantía, mientras que el instrumento entregado como garantía permanecerá en el activo del balance. El BCE y los BCN tratarán los valores vendidos que vayan a ser recomprados en virtud del acuerdo de cesión temporal como si tales activos formaran aún parte de la cartera de la que procedían cuando se vendieron.

2. Las operaciones temporales realizadas en virtud de una adquisición temporal se registrarán en el activo del balance como préstamos con garantía por el importe concedido. Los valores adquiridos en virtud del acuerdo de adquisición temporal no se revalorizarán, y el prestamista no podrá imputar a resultados las pérdidas o ganancias derivadas de los mismos.

3. Las operaciones temporales de valores denominados en moneda extranjera no afectarán al coste medio de la posición en dicha moneda.

4. Cuando se trate de operaciones de préstamo de valores, estos permanecerán en el balance del cedente. Estas operaciones se contabilizarán de la misma manera que las cesiones temporales. Si, no obstante, los valores tomados por el BCE o por un BCN como cesionario no se mantienen en su poder al final del ejercicio, el cesionario establecerá una provisión para pérdidas en caso de que el precio de mercado de los valores haya aumentado desde la fecha de contratación de la operación de préstamo y reflejará un pasivo (transferencia de valores) si el cesionario ha vendido en el ínterin los valores.

5. Las operaciones de oro en garantía recibirán la consideración de cesiones temporales. Los flujos de oro derivados de tales operaciones no se recogerán en los estados financieros, y la diferencia entre los precios al contado y a plazo se considerará conforme al principio del devengo.

6. Las operaciones temporales (incluidas las operaciones de préstamo de valores) realizadas en virtud de un programa de préstamos automáticos de valores se registrarán en el balance sólo cuando se haya constituido una garantía en efectivo hasta el vencimiento de la operación.

Artículo 9

Instrumentos de renta variable negociables

1. El presente artículo se aplica a los instrumentos de renta variable negociables (acciones o fondos de inversión en acciones), ya realicen las operaciones un BCN o el BCE directamente o por medio de un agente, con exclusión de las actividades relativas a fondos de pensiones, participaciones, inversiones en filiales, participaciones significativas o activo fijo financiero.

2. Los instrumentos de renta variable denominados en moneda extranjera no se incluirán en la posición global en moneda extranjera sino en una posición en moneda extranjera aparte. Se recomienda que el cálculo de las correspondientes ganancias y pérdidas por tipo de cambio pueda hacerse por el método del coste medio neto o por el método del coste medio.

3. Se recomienda que los instrumentos de renta variable se traten como sigue:

- a) La revalorización de las tenencias de acciones se efectúa de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7. La revalorización tiene lugar elemento por elemento. En el caso de los fondos de inversión en acciones, la revalorización se efectúa en términos netos y no acción por acción. No hay compensación entre diversas acciones o diversos fondos de inversión en acciones.
- b) Las operaciones se registran en el balance por su valor efectivo.
- c) El corretaje se registra como coste de la operación que debe incluirse en el coste del activo o como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) El importe del dividendo comprado se incluye en el coste del instrumento de renta variable. En el período ex-dividendo, mientras el pago del dividendo no se haya recibido todavía, el importe del dividendo comprado puede tratarse como elemento aparte.
- e) Los intereses devengados por dividendos no se registran al final del período porque ya se reflejan en el precio de mercado de los instrumentos de renta variable con excepción de las acciones cotizadas ex-dividendo.
- f) Los derechos preferentes a adquirir acciones nuevas se tratan como activo independiente cuando se emitan. El coste de adquisición se calcula sobre la base del coste medio antiguo de las acciones, del precio de ejercicio de las nue-

vas y del porcentaje de acciones antiguas y nuevas. Subsidiariamente, el precio del derecho puede basarse en su valor en el mercado, el coste medio antiguo de la acción y el precio de mercado de la acción antes de la emisión del derecho preferente. Se tratan con arreglo a las normas contables del Eurosistema.

Artículo 10

Billetes

La cifra correspondiente a «billetes en circulación» en el balance de los BCN resultará de dos componentes:

- a) el importe no ajustado de los billetes en euros en circulación, que se calculará conforme a cualquiera de los dos métodos siguientes:

Método A: $BC = BP - BD - S$

Método B: $BC = BE - BR$

Donde: BC = es la cifra de «billetes (en euros) en circulación»,

BP = es el valor de los billetes en euros producidos o recibidos del impresor u otros BCN,

BD = es el valor de los billetes en euros destruidos,

BE = es el valor de los billetes en euros puestos en circulación,

BR = es el valor de los billetes en euros recibidos,

S = es el valor de los billetes en euros en existencias en las cajas del banco.

- b) más o menos el importe de los ajustes resultantes de la aplicación de la clave de asignación de billetes.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Artículo 11

Reconocimiento de ingresos

1. Se aplicarán las normas siguientes al reconocimiento de ingresos:

- a) las ganancias y las pérdidas realizadas se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias;
- b) las ganancias no realizadas no se reconocerán como ingresos, sino que se transferirán directamente a una cuenta de revalorización;

c) las pérdidas no realizadas se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando superen las ganancias por revalorización previas registradas en la correspondiente cuenta de revalorización;

d) las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias no podrán compensarse en los años posteriores con nuevas ganancias no realizadas;

e) no se compensarán las pérdidas no realizadas sobre un valor, una moneda extranjera o existencias de oro con ganancias no realizadas sobre otros valores, monedas o existencias de oro.

2. Los descuentos y primas derivados de valores emitidos o adquiridos se calcularán y presentarán como ingresos por intereses y se amortizarán a lo largo de la vida residual de los valores, bien conforme al método lineal, bien conforme al método de la tasa de rendimiento interno (TIR). No obstante, el método TIR será obligatorio cuando se trate de valores a descuento con un plazo de vencimiento de más de un año en el momento de su adquisición.

3. Los intereses devengados por pasivos y activos financieros (por ejemplo, intereses a pagar y descuentos/primas amortizados) se calcularán y registrarán/contabilizarán en las cuentas al menos trimestralmente. Los intereses devengados correspondientes a otras partidas se calcularán y registrarán/contabilizarán en las cuentas al menos una vez al año.

4. El BCE y los BCN podrán calcular los intereses devengados con mayor frecuencia y detalle, siempre y cuando se tenga en cuenta que durante el trimestre los informes financieros incluirán las operaciones por su valor efectivo.

5. Los intereses devengados denominados en moneda extranjera se convertirán al tipo de cambio medio de mercado a fin de trimestre y se cancelarán al mismo tipo.

6. En general, al cálculo de los intereses devengados durante el año podrán aplicarse prácticas locales (por ejemplo cálculo hasta el último día hábil o el último día natural del trimestre). Sin embargo, al final del ejercicio, el último día natural del trimestre (es decir, el 31 de diciembre) es la fecha de referencia obligatoria.

7. Sólo las operaciones que impliquen una modificación del saldo de una moneda concreta podrán dar lugar a pérdidas o ganancias realizadas por tipo de cambio.

Artículo 12

Coste de las operaciones

1. Se aplicarán las normas generales siguientes al cálculo del coste de las operaciones:

- a) el método del coste medio se empleará diariamente para el oro, los instrumentos y los valores en moneda extranjera, con objeto de calcular el coste de adquisición de las ventas, teniendo en cuenta el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio y/o los precios;

- b) el precio de coste o tipo de cambio medio de un activo/pasivo se reducirá/incrementará en función de las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio;
- c) en caso de adquisición de valores con cupón, el importe del cupón corrido comprado se tratará como elemento aparte. Cuando se trate de valores denominados en moneda extranjera, se incluirá en la posición en dicha moneda, pero no en el coste o precio del activo a efectos de determinar el precio medio.

2. Se aplicarán las normas siguientes específicamente a los valores:

- a) las operaciones se contabilizarán por su valor efectivo y se incluirán en las cuentas financieras por su precio ex-cupón;
- b) los gastos de custodia y gestión, las comisiones de cuentas corrientes y otros costes indirectos no se consideran costes de la operación y se incluirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. Tampoco se considerarán parte del coste medio de un valor concreto;
- c) los ingresos se registrarán brutos, contabilizándose por separado las retenciones a cuenta y otros impuestos;
- d) a efectos de calcular el coste medio de compra de un valor, bien i) todas las compras efectuadas en el día se sumarán por su valor de coste a las existencias del día anterior para obtener un precio medio ponderado antes de procesar las ventas del mismo día; o bien ii) cada una de las compras y ventas de valores se procesarán en el orden en que se produjeron a lo largo de la jornada con objeto de calcular el precio medio revisado.

3. Se aplicarán las normas siguientes al oro y a la moneda extranjera:

- a) las operaciones en una divisa que no supongan cambio alguno en su posición en la misma se convertirán a euros empleando el tipo de cambio de la fecha de contratación o de liquidación, y no afectarán al coste de adquisición de dicha posición;
- b) las operaciones en una divisa que supongan un cambio en su posición se convertirán a euros al tipo de cambio de la fecha de contratación o de liquidación;
- c) los ingresos y los pagos en efectivo se convertirán al tipo de cambio medio de mercado del día en que se produzca la liquidación;
- d) las adquisiciones netas de divisas y de oro realizadas durante la jornada se sumarán, por el coste medio de las compras efectuadas en dicha jornada para cada divisa y para el oro, a la posición del día anterior, para obtener un

nuevo tipo de cambio/precio del oro medio ponderado. En el caso de las ventas netas, el cálculo de las ganancias o pérdidas realizadas se basará en el coste medio de la posición respectiva en la divisa o en el oro correspondiente al día anterior, de modo que el coste medio permanezca inalterado. Las diferencias en el tipo de cambio medio o precio entre los flujos de salida y de entrada del día se registrarán también como pérdidas o ganancias realizadas. En el caso de que la posición en una divisa o en oro sea acreedora, se aplicará el método inverso al mencionado anteriormente. Así, el coste medio de la posición acreedora se verá afectado por las ventas netas, mientras que las compras netas reducirán la posición al tipo de cambio/precio medio ponderado del oro;

- e) los costes de las operaciones en moneda extranjera y otros de carácter general se llevarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

CAPÍTULO IV

NORMAS CONTABLES PARA INSTRUMENTOS FUERA DE BALANCE

Artículo 13

Normas generales

1. Las operaciones de divisas a plazo, la parte a plazo de los swaps de divisas y otras operaciones que impliquen el cambio de una divisa por otra en una fecha futura se incluirán en la posición neta en divisas para calcular las ganancias y pérdidas por tipo de cambio.
2. Los *swaps* de tipos de interés, los futuros, los acuerdos de tipos de interés futuros y otros instrumentos sobre tipos de interés se contabilizarán y revalorizarán elemento por elemento. Dichos instrumentos se tratarán separadamente de las partidas del balance.
3. Las pérdidas y ganancias derivadas de instrumentos fuera de balance se reconocerán y tratarán de la misma forma que las derivadas de los instrumentos comprendidos en el balance.

Artículo 14

Operaciones de divisas a plazo

1. Las compras y ventas a plazo se reconocerán en cuentas fuera del balance desde la fecha de contratación a la de liquidación al tipo de cambio de contado de la operación a plazo. Las pérdidas y ganancias en las operaciones de venta se calcularán empleando el coste medio de la posición en la divisa en la fecha de contratación más dos o tres días hábiles, de acuerdo con el procedimiento diario de compensación de compras y ventas. Las pérdidas y ganancias se considerarán no realizadas hasta la fecha de liquidación y recibirán el tratamiento previsto en el apartado 1 del artículo 11.

2. La diferencia entre los tipos al contado y a plazo se tratará como interés a pagar o a cobrar siendo objeto de periodicación en aplicación del principio del devengo tanto para las compras como para las ventas.

3. En la fecha de liquidación, las cuentas fuera de balance se cancelarán y cualquier saldo de la cuenta de revalorización se abonará en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del trimestre.

4. El coste medio de la posición en divisas se verá afectado por las compras a plazo efectuadas desde la fecha de contratación, más dos o tres días hábiles, en función de la práctica del mercado para la liquidación de operaciones al contado, valoradas al tipo de compra al contado.

5. Las posiciones a plazo se valorarán conjuntamente con las posiciones al contado en la misma moneda, compensándose las diferencias que puedan producirse en una misma posición. Si se trata de una pérdida neta se adeudará en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando supere las ganancias por revalorización previas registradas en la cuenta de revalorización; si se trata de una ganancia neta se abonará en la cuenta de revalorización.

Artículo 15

Swaps de divisas

1. Las compras y ventas al contado se registrarán en las cuentas del balance en la fecha de liquidación.

2. Las ventas y compras a plazo se registrarán en las cuentas fuera de balance desde la fecha de contratación a la fecha de liquidación al tipo al contado de la operación a plazo.

3. Las operaciones de venta se reconocerán a su tipo al contado, por lo que no se generarán ni pérdidas ni ganancias.

4. Las diferencias entre los tipos al contado y a plazo se considerarán interés a pagar o a cobrar, siendo objeto de periodicación en aplicación del principio del devengo tanto para las compras como para las ventas.

5. Las cuentas fuera de balance se cancelarán en la fecha de liquidación.

6. El coste medio de las posiciones en moneda extranjera permanecerá inalterado.

7. La posición a plazo se valorará conjuntamente con la posición al contado.

Artículo 16

Futuros de tipos de interés

1. Los futuros de tipos de interés se contabilizarán en su fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. El margen inicial se contabilizará como un activo independiente si se deposita en efectivo. Si se deposita en forma de valores, el balance no sufrirá modificación alguna.

3. Las modificaciones diarias de los márgenes de fluctuación se registrarán en el balance en una cuenta separada, bien como activo o como pasivo, en función de la evolución del precio del contrato de futuros. Se seguirá el mismo procedimiento en el día de cierre de la posición abierta. Acto seguido se cancelará dicha cuenta y el resultado global de la operación se registrará como pérdida o ganancia, con independencia de que tenga o no lugar la entrega. Si tiene lugar la entrega, la contabilización de la compra o la venta se efectuará al precio de mercado.

4. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. La conversión a euros, si procede, se efectuará en el día de cierre al tipo de mercado del mismo día. La entrada de moneda extranjera afectará al coste medio de la posición en esta divisa en la fecha de cierre.

6. En función de la revalorización diaria, las pérdidas y ganancias se registrarán en cuentas independientes definidas al efecto. La cuenta del activo representará una pérdida, y la del pasivo un beneficio. Las pérdidas no realizadas se adeudarán en la cuenta de pérdidas y ganancias y su importe se abonará a una cuenta del pasivo como otros pasivos.

7. Las pérdidas no realizadas registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas, a menos que la posición u operación se haya cerrado o liquidado. Si se trata de ganancias, se adeudarán en una cuenta transitoria como otros activos y se abonarán en la cuenta de revalorización.

Artículo 17

Swaps de tipos de interés

1. Los *swaps* de tipos de interés se registrarán en su fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. Los pagos de intereses, tanto recibidos como abonados, se contabilizarán según el principio del devengo. Se permite la compensación de cobros y pagos por cada *swap* de tipos de interés.

3. El coste medio de la posición en moneda extranjera se verá afectado por los *swaps* de tipos de interés en divisas cuando se produzca una diferencia entre los pagos recibidos y abonados. Toda liquidación que produzca una entrada afectará al coste medio de la divisa cuando venza el pago.

4. Los *swaps* de tipos de interés deberán ajustarse a los precios de mercado y, si procede, convertirse a euros al tipo de interés de contado. Las pérdidas y ganancias no realizadas en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas, a menos que la posición se haya cerrado o liquidado. Las ganancias no realizadas se abonarán en una cuenta de revalorización.

5. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 18

Acuerdos de tipos de interés futuros

1. Los acuerdos de tipos de interés futuros se registrarán en la fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. El pago compensatorio que deberá realizar una parte a favor de la otra en la fecha de liquidación se registrará en tal fecha en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los pagos no se registrarán conforme al principio del devengo.

3. Los acuerdos de tipos de interés futuros en una divisa afectarán al coste medio de la posición en dicha divisa en el momento del pago compensatorio. Dicho pago se convertirá a euros al tipo de cambio al contado en la fecha de liquidación. Todo pago que produzca una entrada afectará al coste medio de la divisa en la fecha de su vencimiento.

4. Todos los acuerdos de tipos de interés se ajustarán al precio de mercado y, si procede, se convertirán a euros al tipo de cambio al contado de la divisa. Las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas a menos que la posición se haya cerrado o liquidado. Las ganancias no realizadas se abonarán en una cuenta de revalorización.

5. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 19

Operaciones de valores a plazo

Las operaciones de valores a plazo podrán contabilizarse conforme a uno de los dos métodos siguientes:

Método A:

- a) las operaciones de valores a plazo se registrarán en cuentas fuera de balance desde la fecha de contratación hasta la de liquidación, al precio a plazo de la operación;
- b) el coste medio de la posición del valor negociado no se verá afectado hasta la liquidación; las pérdidas o ganancias de las operaciones de venta a plazo se calcularán en la fecha de liquidación;
- c) en la fecha de liquidación, se cancelarán las cuentas fuera de balance y el saldo de la cuenta de revalorización, de existir, se anotará en el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias. El valor adquirido se contabilizará a su precio de contado en la fecha de vencimiento (precio real de mercado), mientras que la diferencia con respecto al precio inicial a plazo se considerará pérdida o ganancia realizada;
- d) cuando se trate de valores denominados en una moneda extranjera, el coste medio de la posición neta de la moneda no se verá afectado si el BCE o los BCN tienen ya una posición en dicha moneda. Si el bono adquirido a plazo está denominado en una moneda en la que el BCE o los BCN no tienen una posición, de manera que sea preciso adquirirla, se aplicarán las normas establecidas para la adquisición de moneda extranjera previstas en la letra d) del apartado 3 del artículo 12;
- e) las posiciones a plazo se valorarán de forma independiente por el precio de mercado a plazo para el resto de la duración de la operación. Las pérdidas por revalorización al final del ejercicio se adeudarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, y las ganancias se abonarán en la cuenta de revalorización. Las pérdidas no realizadas reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores contra las ganancias no realizadas, a menos que la posición se haya cerrado o liquidado.

Método B:

- a) las operaciones de valores a plazo se registrarán en cuentas fuera de balance desde la fecha de contratación hasta la de liquidación al precio a plazo de la operación. En la fecha de liquidación, se cancelarán las cuentas fuera de balance;
- b) al final del trimestre, la revalorización de un valor se efectuará conforme a la posición neta resultante del balance y de las ventas de ese mismo valor registradas en las cuentas fuera de balance. El importe de la revalorización deberá ser igual a la diferencia entre dicha posición neta, valorada al precio de revalorización, y la misma posición valorada al coste medio de la posición en el balance. Al final del trimestre, las adquisiciones a plazo se someterán al proceso de revalorización expuesto en el artículo 7 y el resultado deberá ser igual a la diferencia entre el precio al contado y el coste medio de los compromisos de compra;

- c) el resultado de una venta a plazo se registrará en el ejercicio financiero en el que se asumió el compromiso. Este resultado será igual a la diferencia entre el precio inicial a plazo y el coste medio de la posición en el balance, o el coste medio de los compromisos de recompra en cuentas fuera de balance si la posición en el balance no fuera suficiente, en el momento de la venta.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 20

Modelos

1. Los BCN presentarán al BCE los datos a efectos de las obligaciones de información financiera del Eurosistema conforme a las normas que adopte el Consejo de Gobierno.
2. Los modelos de presentación de los informes del Eurosistema responderán a lo establecido en la presente Orientación y comprenderán todas las partidas indicadas en el anexo IV. En el mismo anexo se describe el contenido de todas las partidas que deben figurar en los diversos modelos de balance.
3. Los modelos de los diversos estados financieros públicos figuran en los anexos siguientes:
 - a) el estado financiero semanal consolidado público del Eurosistema al final del trimestre, en el anexo V;
 - b) el estado financiero semanal consolidado público del Eurosistema durante el trimestre, en el anexo VI;
 - c) el balance anual consolidado del Eurosistema, en el anexo VII.

CAPÍTULO VI

BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICOS ANUALES

Artículo 21

Balance y cuenta de pérdidas y ganancias públicos anuales

Se recomienda que los BCN adapten su balance y cuenta de pérdidas y ganancias públicos anuales conforme a lo que establecen los anexos VIII y IX.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 22

Normas generales de consolidación

1. Los balances consolidados del Eurosistema comprenderán todas las partidas de los balances del BCE y los BCN.
2. El BCE elaborará los balances consolidados del Eurosistema, que respetarán la necesidad de aplicar técnicas y principios contables uniformes, y utilizará períodos de referencia de igual duración y fecha de cierre dentro del Eurosistema, realizando ajustes de consolidación derivados de las posiciones y operaciones internas del Eurosistema y tomando en consideración las modificaciones en la composición del Eurosistema.
3. Las partidas concretas de los balances distintas de los saldos internos del Eurosistema de los BCN y del BCE se agregarán a efectos de la consolidación.
4. Los saldos de los BCN y del BCE con terceros se registrarán en cifras brutas en el proceso de consolidación.
5. Los saldos internos del Eurosistema se presentarán en los balances del BCE y de los BCN según se describe en el anexo IV.
6. Los informes deberán ser coherentes en todo el proceso de consolidación. Todos los estados financieros del Eurosistema se prepararán conforme a criterios similares, aplicando las mismas técnicas y procedimientos de consolidación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23

Elaboración, aplicación e interpretación de las normas

1. El Comité de Contabilidad y Renta Monetaria (AMICO) asesorará al Consejo de Gobierno, a través del Comité Ejecutivo, en materia de elaboración, introducción y aplicación de las normas relativas a la contabilidad y las obligaciones de información del SEBC.
2. En la interpretación de la presente Orientación se tendrán en cuenta los trabajos preparatorios, los principios contables armonizados por el Derecho comunitario y las normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas.

*Artículo 24***Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orientación BCE/2000/18. Las referencias a la Orientación derogada se entenderán hechas a la presente Orientación.

*Artículo 25***Disposiciones finales**

1. La presente Orientación entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, la presente Orientación se aplicará también al modelo del balance consolidado anual del Eurosistema al 31 de diciembre de 2002 y al modelo recomendado para los balances anuales de los BCN al 31 de diciembre de 2002, con la condición de que los billetes nacionales aún en circulación el 31 de diciembre de 2002 se regis-

tren en la partida «Billetes en circulación». Se aplicará asimismo a las normas sobre la obligación de información relativa a los billetes en euros en circulación, la remuneración de los activos o pasivos netos internos del Eurosistema derivados de la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema y los ingresos monetarios.

3. La presente Orientación se dirige a los BCN.

La presente Orientación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 5 de diciembre de 2002.

Por el Consejo de Gobierno del BCE

El Presidente

Willem F. DUISENBERG

ANEXO I

ESTADOS FINANCIEROS DEL EUROSISTEMA

Tipo de informe	Interno/público	Fuente de la obligación legal	Propósito del informe
1. Estado financiero diario del Eurosistema	Interno	Ninguna	Principalmente para fines de gestión de la liquidez (aplicación del artículo 12.1 de los Estatutos) Parte de los datos de este estado financiero diario se emplean para calcular la renta monetaria
2. Estado financiero semanal desagregado	Interno	Ninguna	Base para elaborar el estado financiero semanal consolidado del Eurosistema
3. Estado financiero semanal consolidado del Eurosistema	Público	Artículo 15.2 de los Estatutos	Estado financiero consolidado a efectos de análisis económico y monetario (el estado financiero semanal consolidado del Eurosistema se deriva del estado financiero diario del día de referencia)
4. Información financiera mensual y trimestral del Eurosistema	Público e interno ⁽¹⁾	Regulaciones estadísticas según las cuales las IFM deben facilitar los datos	Análisis estadístico
5. Balance anual consolidado del Eurosistema	Público	Artículo 26.3 de los Estatutos	Balance consolidado con fines analíticos y operativos
6. Información diaria desagregada de los flujos y saldos de TARGET para el SEBC	Interno	Ninguna	Visión general de las operaciones efectuadas a través de TARGET en el SEBC

⁽¹⁾ Los datos mensuales se integran en los datos estadísticos (agregados) públicos que se exigen a las instituciones financieras monetarias (IFM) en la Unión Europea. Más aún, los bancos centrales, como las IFM, deben ofrecer información de carácter trimestral más detallada que la de los informes mensuales.

ANEXO II

GLOSARIO

Por *activo* se entiende un recurso en posesión de la empresa debido a hechos anteriores y del que se espera un flujo de beneficios económicos a favor de la empresa en el futuro.

Por *activo financiero* se entiende todo aquel activo que sea i) efectivo, o ii) un derecho contractual a percibir fondos en efectivo u otro instrumento financiero de otra empresa, o iii) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones potencialmente favorables, o iv) un instrumento de renta variable de otra empresa.

Por *acuerdo de tipo de interés futuro* se entiende el contrato por el que ambas partes acuerdan el tipo que se pagará sobre un depósito teórico con un vencimiento concreto en una fecha futura específica. En la fecha de liquidación una parte tendrá que pagar una compensación a la otra, en función de la diferencia entre el tipo de interés contratado y el tipo de mercado en la fecha de liquidación.

Por *adquisición temporal* se entiende un contrato conforme al cual se acuerda la compra de un activo y, simultáneamente, su venta por un precio determinado si así se solicita, o cuando haya transcurrido un plazo determinado, o se haya producido una contingencia. En ocasiones, estas operaciones se negocian a través de un tercero («acuerdo tripartito»).

Por *amortización* se entiende la reducción sistemática en las cuentas de una prima o un descuento o del valor de un activo a lo largo de un período de tiempo determinado.

Por *amortización/depreciación lineal* se entiende el método según el cual la amortización/depreciación a lo largo de un período se determina dividiendo el coste del activo, menos su valor residual estimado, entre la vida útil estimada del activo *pro rata temporis*.

Por *código ISIN (International Securities Identification Number)* se entiende el número asignado por la autoridad competente.

Por *contrato de divisas a plazo* se entiende aquel en el que se conviene la compra o venta en firme de un cierto importe denominado en una divisa contra a otra, normalmente la nacional, en un día concreto, pero pactándose que dicha cantidad se entregará en una fecha futura determinada, a más de dos días hábiles después de la fecha del contrato y a un precio determinado. El tipo de cambio a plazo es el tipo al contado vigente más/menos la prima o descuento pactados.

Por *coste medio* se entiende el método continuado (o ponderado) medio, conforme al cual se suma el coste de cada adquisición al valor contable vigente para obtener un nuevo coste medio ponderado.

Por *costes de transacción* se entienden aquellos que se derivan de la operación de que se trate.

Por *criterio de caja* se entiende el criterio contable conforme al cual los hechos contables se registran en su fecha de liquidación.

Por *criterio económico* se entiende el criterio contable conforme al cual las operaciones se registran en su fecha de realización.

Por *cuentas de revalorización* se entiende las cuentas de balance donde se registra la diferencia en la valoración de un activo o pasivo por el coste ajustado de su adquisición y su valoración a un precio de mercado al final del ejercicio, cuando esta última es superior a la primera, en el caso de los activos, y cuando es inferior, en el caso de los pasivos. Incluye tanto las diferencias en las cotizaciones de precios como en los tipos de cambio del mercado.

Por *descuento* se entiende la diferencia entre el valor nominal de un valor y su precio cuando éste se sitúa por debajo del valor nominal.

Por *fecha de liquidación* se entiende aquella en la que la transmisión definitiva e irrevocable del valor se registra en los libros de la entidad de liquidación correspondiente. El momento de la liquidación puede ser inmediato (en tiempo real), en el mismo día (al final del día) o en una fecha acordada posterior a la de adopción del compromiso.

Por *fecha de vencimiento* se entiende la fecha en la que vence el valor nominal/principal y debe abonarse en su integridad al tenedor.

Por *futuro de tipo de interés* se entiende un contrato a plazo negociado en el cual se conviene en la fecha contractual la compra o venta de un instrumento con tipo de interés, por ejemplo, una obligación, que se entregará en una fecha futura, a un precio determinado. Normalmente no hay entrega real; el contrato suele cerrarse antes del vencimiento acordado.

Por *ganancias/pérdidas realizadas* se entienden las derivadas de la diferencia entre el precio de venta de una partida del balance y su coste ajustado.

Por *ganancias/pérdidas no realizadas* se entienden las derivadas de la revalorización de los activos en comparación con su coste ajustado o precio de adquisición.

Por *instrumentos de renta variable* se entiende los valores con derecho a dividendo (acciones y valores que acrediten una inversión en un fondo de inversión en acciones).

Por *interlinking* se entienden las infraestructuras técnicas, las características de diseño y los procedimientos establecidos en cada sistema nacional de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) o en el mecanismo de pagos del BCE (MPE), o que constituyen adaptaciones a los mismos, a efectos de procesar los pagos transfronterizos del sistema TARGET.

Por *liquidación* se entiende el acto que extingue las obligaciones derivadas de transmisiones de fondos o activos entre dos o más partes. En el contexto de las operaciones internas del Eurosistema, la liquidación se refiere a la eliminación de los saldos netos derivados de las operaciones mencionadas y exige la transmisión de activos.

Por *operaciones de valores a plazo* se entienden los contratos en mercados no organizados en los que se conviene en la fecha contractual la compra o venta de un instrumento con tipo de interés (normalmente, un pagaré u obligación) que se entregará en una fecha futura, y a un precio determinado.

Por *operaciones temporales* se entienden aquellas en las que el banco central compra (adquisición temporal) o vende (cesión temporal) activos con el acuerdo de recompra o efectúa operaciones crediticias contra la entrega de garantías.

Por *pasivo* se entiende una obligación presente de la empresa derivada de hechos del pasado y cuya liquidación debe resultar en un flujo de salida para la empresa de recursos que engloban beneficios económicos.

Por *pasivo financiero* se entiende la obligación legal de abonar fondos en efectivo u otro instrumento financiero a otra empresa o de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones que resulten potencialmente desfavorables.

Por *posición en moneda extranjera* se entiende la posición neta en la moneda de que se trate. A efectos de esta definición, los derechos especiales de giro (DEG) se considerarán una moneda independiente.

Por *precio medio de mercado* se entiende el punto medio entre el precio de demanda y el de oferta de un valor basado en cotizaciones de operaciones de dimensiones normales de mercado ofrecidas por creadores de mercado o mercados organizados de contratación, y que se utiliza en el procedimiento de revalorización trimestral.

Por *precio de mercado* se entiende el precio cotizado de un instrumento en oro, moneda extranjera o valores que, por lo general, excluye el interés devengado o descontado, en un mercado organizado (por ejemplo, un mercado de valores) o no organizado (por ejemplo, un mercado OTC).

Por *precio de la operación* se entiende el acordado entre las partes al suscribir el contrato.

Por *precio ex-cupón* se entiende el precio de la operación con exclusión de cualquier descuento o interés devengado, pero incluidos los costes de transacción que formen parte del mismo.

Por *prima* se entiende la diferencia entre el nominal de un valor y su precio cuando dicho precio es superior al nominal.

Por *programa de préstamos automáticos de valores (PPAV)* se entiende una operación financiera que combina cesiones temporales y adquisiciones temporales en las que se prestan activos de garantía específicos contra activos de garantía generales. Estas operaciones de préstamo y empréstito dan lugar a ingresos que nacen de los distintos tipos de interés de ambas operaciones (esto es, el margen recibido). La operación financiera puede realizarse en virtud de un programa basado en el principal (es decir, el banco que ofrece el programa se considera la contraparte final), o en virtud de un programa basado en la agencia (es decir, el banco que ofrece el programa actúa sólo como agente, y la contraparte final es la institución con la que se realizan efectivamente las operaciones de préstamo de valores).

Por *provisiones* se entienden las cantidades dotadas antes de alcanzar la cifra de pérdidas o ganancias con objeto de hacer frente a cualesquiera obligaciones o riesgos conocidos o previstos y cuyo coste no puede determinarse con precisión (véase «reservas»). Las provisiones para gastos y obligaciones futuros no pueden utilizarse para ajustar el valor de los activos.

Por *reservas* se entiende un importe de los beneficios no distribuidos cuyo objeto no es hacer frente a ninguna obligación concreta, contingencia o disminución esperada del valor de unos activos conocidos en la fecha del balance.

Por *swap de divisas* se entiende la compra/venta simultánea al contado de una divisa contra otra (operación a corto) y la venta/compra a plazo por el mismo importe de esa divisa contra la otra (operación a largo).

Por *swap de tipos de interés (interdivisas)* se entiende un pacto contractual para intercambiar flujos de tesorería que representen flujos de pagos periódicos de intereses con una contrapartida en una moneda o en dos monedas diferentes.

Por *TARGET* se entiende el Sistema de transferencia urgente automatizado transeuropeo en tiempo real compuesto por el Sistema de liquidación bruta en tiempo real (sistema SLBTR) de cada banco central nacional, el Mecanismo de Pagos del BCE (EPM) y el *interlinking*.

Por *tasa de rendimiento interno* se entiende el tipo de descuento conforme al que el valor contable de un valor equivale al valor actual del flujo de tesorería futuro.

Por *tipo medio de mercado* se entiende los tipos que resultan del procedimiento diario de concertación del BCE a las 14.15 horas y que se utilizan en el procedimiento de revalorización trimestral.

Por *valor a descuento* se entiende el activo cuyo rendimiento no se percibe mediante cupones sino que se deriva de la apreciación del capital, dado que el activo se emite o se adquiere a descuento.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

1. Contabilidad en la fecha de contratación de i) operaciones de divisas y ii) compras y ventas de valores («método ordinario»)

Las operaciones se registran en su fecha de contratación en cuentas fuera de balance. En la fecha de liquidación se cancelan las anotaciones fuera de balance, y las operaciones se anotan en las cuentas del balance.

Las posiciones en moneda extranjera o valores resultan afectadas en la fecha de contratación. Por consiguiente, las ganancias y pérdidas realizadas derivadas de las ventas netas también se calculan y anotan en la fecha de contratación. Las compras netas de moneda extranjera afectan al coste medio de la posición en moneda extranjera, y la compra de un valor afecta al precio medio del mismo, en la fecha de contratación.

2. Anotación diaria de los intereses devengados, inclusive primas o descuentos

Los intereses, primas o descuentos devengados por instrumentos financieros denominados en moneda extranjera se calculan y anotan diariamente, al margen del flujo de tesorería real. Ello significa que la posición en moneda extranjera resulta afectada cuando los intereses devengados se anotan y no sólo cuando los intereses se perciben o abonan ⁽¹⁾.

Nota al punto 1 (contabilidad en la fecha de contratación):

Existen dos métodos distintos para efectuar la contabilidad en la fecha de contratación:

- el «método ordinario», y
- el «método alternativo».

El «método alternativo» se caracteriza porque, a diferencia de lo que sucede con el «método ordinario», no hay anotación diaria fuera de balance de las operaciones contratadas que se liquidan en fecha posterior. El reconocimiento de los ingresos realizados y el cálculo de los nuevos costes medios (en caso de compras de moneda extranjera) y precios medios (en caso de compras de valores) se efectúa en la fecha de liquidación ⁽²⁾.

En el caso de las operaciones contratadas un año con vencimiento el siguiente, el reconocimiento de ingresos se trata según el «método ordinario». Ello significa que los efectos realizados de las ventas afectarían a las cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se contrató la operación y que las compras modificarían los tipos o precios medios de una posición en el ejercicio en el que se contrató la operación. Sin embargo, no se precisan anotaciones fuera de balance.

El cuadro siguiente muestra las características principales de los dos métodos establecidos para cada instrumento en moneda extranjera y para valores.

⁽¹⁾ Existen dos métodos posibles de reconocimiento de intereses devengados. El primero es el «método del día natural», por el que los intereses devengados se registran cada día natural con independencia de que sea sábado o domingo, día festivo o día hábil. El segundo es el «método del día hábil», por el que los intereses devengados sólo se anotan en días hábiles. No hay preferencia por uno u otro método. Sin embargo, si el último día del año no es día hábil, habrá de incluirse en el cálculo de los intereses devengados tanto con uno como con otro método.

⁽²⁾ En el caso de las operaciones de divisas a plazo, la posición en moneda extranjera resulta afectada en la fecha de contado (esto es, normalmente la fecha de contratación más dos días).

CONTABILIDAD EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN	
Método ordinario	Método alternativo
Operaciones de divisas ⁽¹⁾ al contado — tratamiento durante el ejercicio	
Las compras de divisas se anotan fuera de balance en la fecha de contratación y afectan al coste medio de la posición en moneda extranjera desde esa fecha.	Las compras de divisas se anotan en el balance en la fecha de liquidación, afectando al coste medio de la posición en moneda extranjera desde esa fecha.
Las pérdidas y ganancias derivadas de las ventas se consideran realizadas en la fecha de contratación/operación. En la fecha de liquidación se cancelan las anotaciones fuera de balance y se hacen las anotaciones en el balance.	Las pérdidas y ganancias derivadas de las ventas se consideran realizadas en la fecha de liquidación. En la fecha de contratación no se hace ninguna anotación contable en el balance.
Operaciones de divisas a plazo – tratamiento durante el ejercicio	
Se tratan igual que las operaciones al contado: se registran al tipo de la operación al contado.	<p>Las compras de divisas se anotan fuera de balance en la fecha de la operación al contado, afectando al coste medio de la posición en moneda extranjera desde esa fecha y al tipo de la operación al contado.</p> <p>Las ventas de divisas se registran fuera de balance en la fecha de la operación al contado. Las pérdidas y ganancias se consideran realizadas en la fecha de la operación al contado.</p> <p>En la fecha de liquidación se cancelan las anotaciones fuera de balance y se hacen las anotaciones en el balance.</p> <p>Para el tratamiento al final del período, véanse más abajo las operaciones de divisas al contado y a plazo que van más allá del final del período</p>
Operaciones de divisas al contado y a plazo iniciadas en el año 1 y con la fecha de la operación al contado en el año 2	
No se precisa un tratamiento especial porque las operaciones se anotan en la fecha de contratación y las pérdidas y ganancias se reconocen en esa fecha.	<p>Deberían tratarse como con el método ordinario ⁽²⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las ventas de divisas se registran fuera de balance en el año 1 a fin de dar cuenta de las pérdidas o ganancias realizadas por tipo de cambio en el ejercicio en el que se contrató la operación — Las compras de divisas se anotan fuera de balance en el año 1, afectando al coste medio de la posición en moneda extranjera desde esa fecha. — En la revalorización al final del ejercicio de una posición en moneda extranjera deben tenerse en cuenta las compras/ventas netas con fecha de contado el ejercicio siguiente.
Futuros de tipos de interés en moneda extranjera	
Los márgenes de fluctuación denominados en moneda extranjera afectan a la posición en moneda extranjera diariamente (cuando se producen). Las pérdidas y ganancias también se consideran realizadas diariamente.	Igual solución que la descrita para el «método ordinario» ⁽³⁾
Operaciones de valores-tratamiento durante el ejercicio	
Las compras y ventas se reconocen fuera de balance en la fecha de contratación. Las pérdidas y ganancias también se reconocen en esa fecha, y el coste medio resulta afectado en la fecha de contratación. En la fecha de liquidación se cancelan las anotaciones fuera de balance y se hacen las anotaciones en el balance (es decir, igual tratamiento que para las operaciones de divisas al contado).	Todas las operaciones se registran en la fecha de liquidación (sin embargo, véase más abajo el tratamiento al final de período). En consecuencia, los efectos en los precios de coste medio (en el caso de las compras) y en las pérdidas o ganancias (en el caso de las ventas) se reconocen en la fecha de liquidación.

CONTABILIDAD EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN

Método ordinario	Método alternativo
Operaciones de valores iniciadas en el año 1 y con la fecha de la operación al contado en el año 2	
No se precisa un tratamiento especial porque las operaciones y sus efectos ya se anotan en la fecha de contratación.	Las pérdidas y ganancias realizadas se reconocen en el año 1 al final del período (es decir, igual tratamiento que para las operaciones de divisas al contado), y las compras afectan al cálculo del tipo medio y se incluyen en el proceso de revalorización al final del ejercicio ⁽²⁾ .

⁽¹⁾ «FX» en la versión inglesa.

⁽²⁾ Como siempre, podría aplicarse el principio de importancia relativa cuando estas operaciones no afectaran sustancialmente a la posición en moneda extranjera o a la cuenta de pérdidas y ganancias.

⁽³⁾ No se precisa un tratamiento específico para las operaciones que vayan más allá de un período. La anotación diaria de los márgenes de fluctuación es compatible con el criterio económico porque las pérdidas y ganancias se consideran realizadas diariamente.

Nota al punto 2 (anotación diaria de los intereses devengados, inclusive primas o descuentos):

El siguiente cuadro expone los efectos de la anotación diaria de los intereses devengados en la posición en moneda extranjera (por ejemplo intereses a pagar y descuentos/primas amortizados):

ANOTACIÓN DIARIA DE INTERESES DEVENGADOS (COMO PARTE DEL CRITERIO ECONÓMICO)

Los intereses devengados por instrumentos denominados en moneda extranjera se calculan y anotan diariamente al tipo medio de mercado del día.

Efectos en la posición en moneda extranjera

Los intereses devengados afectan a la posición en moneda extranjera en la fecha en que se anotan, y no se cancelan después. Los intereses devengados se liquidan cuando se percibe o abona el efectivo. En la fecha de liquidación, por lo tanto, no resulta afectada la posición en moneda extranjera, ya que el interés devengado se incluye en la posición que es objeto de revalorización periódica.

ANEXO IV

NORMAS DE COMPOSICIÓN Y VALORACIÓN DEL BALANCE

ACTIVO

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
1.	1.	Oro y derechos en oro	Reservas materiales de oro (esto es, lingotes, monedas, placas y pepitas) almacenado o «en camino». Oro que no está físicamente en existencias, como saldos de cuentas corrientes a la vista en oro (cuentas no asignadas), depósitos a plazo y derechos a recibir oro derivados de las operaciones siguientes: operaciones de ajuste al alza y a la baja, swaps de oro, con o sin movimiento, cuando exista una diferencia de más de un día hábil entre despacho y recepción	Valor de mercado	Obligatorio
2.	2.	Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona euro	Activos frente a entidades de contrapartida residentes fuera de la zona euro (incluidas instituciones internacionales y supranacionales y bancos centrales fuera de la zona euro) denominados en moneda extranjera		
2.1.	2.1.	Activos frente al FMI	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (neto)</i> Cuota nacional menos saldos en euros a disposición del FMI. [La cuenta n° 2 del FMI (cuenta en euros para gastos administrativos) puede incluirse en esta partida o en la denominada «Pasivos en euros frente a no residentes en la zona del euro»]</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Saldos en derechos especiales de giro (brutos)</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Acuerdos generales para la obtención de préstamos (GAB), préstamos conforme a acuerdos especiales de préstamo, depósitos en el marco del Servicio para el Crecimiento y la Lucha Contra la Pobreza (SCLP)</p>	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (netos)</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>	<p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p>

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
2.2.	2.2.	Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales</p> <p>b) <i>Inversiones en valores (distintos de acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros») fuera de la zona del euro</i> Pagarés y efectos negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, emitidos por no residentes en la zona del euro</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores (depósitos)</i> Préstamos a no residentes en la zona del euro y valores no negociables (distintos de las acciones, participaciones y otros activos incluidos en la partida «Otros activos financieros») emitidos por no residentes en la zona del euro</p> <p>d) <i>Otros activos exteriores</i> Billetes y monedas no pertenecientes a la zona del euro</p>	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p> <p>b) <i>Valores (negociables)</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste; ambos convertidos al tipo de cambio de mercado</p> <p>d) <i>Otros activos exteriores</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado</p>	<p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p>
3.	3.	Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro	<p>a) <i>Valores</i> Pagarés y obligaciones negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida «Otros activos financieros»)</p>	<p>a) <i>Valores (negociables)</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado</p>	<p>Obligatorio</p>

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
			b) <i>Otros derechos</i> Valores no negociables (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida «Otros activos financieros»), préstamos, depósitos, adquisiciones temporales y otros empréstitos	b) <i>Otros derechos</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste; ambos convertidos al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
4.	4.	Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro			
4.1.	4.1.	Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día. Adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de valores denominados en euros	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal	Obligatorio
		b) <i>Inversiones en valores (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros») fuera de la zona euro</i> Pagarés y obligaciones negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, emitidos por no residentes en la zona del euro	b) <i>Valores negociables</i> Precio de mercado		Obligatorio
		c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i> Préstamos a no residentes en la zona del euro y valores no negociables emitidos por éstos	c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste		Obligatorio
		d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro</i> Valores emitidos por organizaciones supranacionales e internacionales (por ejemplo, el BEI), con independencia de su situación geográfica	d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro</i> Precio de mercado		Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
4.2.	4.2.	Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Préstamos otorgados de acuerdo con las condiciones del MTC II	Valor nominal	Obligatorio
5.	5.	Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 5.1 a 5.5: operaciones realizadas de acuerdo con las características de los diferentes instrumentos de política monetaria descritos en el documento: «La política monetaria única en la zona del euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema»		
5.1.	5.1.	Operaciones principales de financiación	Operaciones temporales periódicas de provisión de liquidez de frecuencia semanal y plazo normal de vencimiento a dos semanas	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
5.2.	5.2.	Operaciones de financiación a más largo plazo	Operaciones temporales regulares de provisión de liquidez de frecuencia mensual y plazo normal de vencimiento a tres meses	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
5.3.	5.3.	Operaciones temporales de ajuste	Operaciones temporales, ejecutadas específicamente con fines de ajuste	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
5.4.	5.4.	Operaciones temporales estructurales	Operaciones temporales cuyo fin es ajustar la situación estructural del Eurosistema frente al sector financiero	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
5.5.	5.5.	Facilidad marginal de crédito	Facilidad para obtener liquidez a un día a un tipo de interés predeterminado contra activos de garantía (facilidad permanente)	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
5.6.	5.6.	Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Crédito adicional a las entidades de crédito derivado del incremento del valor de los activos de garantía en relación con otros créditos concedidos a tales entidades	Valor nominal o coste	Obligatorio
6.	6.	Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de carteras de valores incluidas en la partida «Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro» (incluidas las operaciones resultantes de la transformación de las reservas mantenidas anteriormente en monedas de la zona euro) y otros activos. Cuentas de corresponsalía con entidades de crédito no nacionales de la zona euro. Otros activos y operaciones no relacionados con las operaciones de política monetaria del Eurosistema. Todo activo derivado de operaciones de política monetaria iniciadas por un BCN antes de ser miembro del Eurosistema	Valor nominal o coste	Obligatorio
7.	7.	Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro	Valores negociables (empleados o que puedan emplearse con fines de política monetaria, distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros»): bonos y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario adquiridos en firme (incluida la deuda pública anterior a la UEM) denominados en euros; certificados de deuda del BCE adquiridos con fines de ajuste	Precio de mercado	Obligatorio
8.	8.	Créditos en euros a las administraciones públicas	Activos frente a las administraciones públicas adquiridos con anterioridad al inicio de la UEM (valores no negociables, préstamos)	Depósitos/préstamos al valor nominal, valores no negociables al coste	Obligatorio
—	9.	Cuentas intra-Eurosistema ⁺			
—	9.1.	Participación en el capital del BCE ⁺	Partida exclusiva del balance de los BCN Participación en el capital del BCE correspondiente a cada banco central nacional conforme al Tratado y a la respectiva clave de capital y contribuciones derivadas del artículo 49.2 de los Estatutos	Coste	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
—	9.2.	Activos contrapartida de las reservas exteriores transferidas al BCE ⁺	Partida exclusiva del balance de los BCN Activos frente al BCE denominados en euros relacionados con las transferencias iniciales (y ulteriores) de reservas exteriores conforme a las disposiciones del Tratado	Valor nominal (menos renuncia)	Obligatorio
—	9.3.	Activos relacionados con los pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE ⁺	Partida exclusiva del balance del BCE Pagarés emitidos por los bancos centrales nacionales conforme al acuerdo de respaldo financiero suscrito en relación con los certificados de deuda del BCE	Valor nominal	Obligatorio
—	9.4.	Activos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema ^{+ *}	Para los BCN: activo neto relacionado con la aplicación de la clave de asignación de billetes (esto es, incluidos los saldos internos del Eurosistema respecto de la emisión de billetes del BCE), el importe de compensación y las anotaciones contables complementarias de conformidad con la Decisión BCE/2001/16 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los BCN de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002. Para el BCE: activo relacionado con la emisión de billetes del BCE de conformidad con la Decisión BCE/2001/15, de 6 de diciembre de 2001, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros ⁽³⁾	Valor nominal	Obligatorio
—	9.5.	Otros activos intra-Eurosistema (neto) ⁺	a) Activos netos derivados de los saldos de las cuentas TARGET y las cuentas de corresponsalia de los BCN, es decir, la posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras [véase también la partida del pasivo «Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)»] b) Activo debido a la diferencia entre el ingreso monetario que debe ponerse en común y redistribuirse. Sólo interesa en el período comprendido entre la anotación del ingreso monetario dentro de los procedimientos de fin de ejercicio y su liquidación anual al último día hábil de enero	a) Valor nominal b) Valor nominal	Obligatorio Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
		c) Otros activos intra-Euro-sistema que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación *	c) Valor nominal	Obligatorio	
9.	10.	Partidas en curso de liquidación	Saldos de las cuentas de liquidación (activos), incluido el montante de cheques pendientes de cobro	Valor nominal	Obligatorio
9.	11.	Otros activos			
9.	11.1.	Monedas de la zona del euro	Monedas en euros cuando un BCN no sea el emisor legal	Valor nominal	Obligatorio
9.	11.2.	Inmovilizado material e inmaterial	Terrenos e inmuebles, mobiliario y equipamiento (incluido el informático), <i>software</i>	Coste menos amortización Tipos de amortización: — ordenadores y demás <i>hardware/software</i> y vehículos a motor: 4 años — mobiliario e instalaciones: 10 años — inmuebles y gastos (importantes) de reforma capitalizados: 25 años Capitalización de los gastos: existen limitaciones (por debajo de 10.000 euros, IVA excluido: sin capitalización)	Recomendado
9.	11.3.	Otros activos financieros	Instrumentos de renta variable, participaciones e inversiones en filiales. Carteras de inversión relacionadas con fondos de pensiones e indemnizaciones por cese de relación laboral. Valores mantenidos por requerimiento legal y actividades de inversión para fines específicos emprendidas por los BCN por cuenta propia, como la gestión de carteras predeterminadas mantenidas como la gestión de una cartera identificada correspondiente al capital y las reservas y la gestión de una cartera identificada mantenida como inversión permanente (inmovilizado financiero). Adquisiciones temporales acordadas con entidades de crédito en relación con la gestión de las carteras de valores de este apartado	a) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i> Valor de mercado b) <i>Participaciones y acciones no líquidas</i> Coste c) <i>Inversiones en filiales o participaciones significativas</i> Valor neto de los activos d) <i>Valores (negociables)</i> Valor de mercado	Recomendado Recomendado Recomendado Recomendado

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
			e) <i>Valores no negociables</i> Coste f) <i>Activos fijos financieros</i> Coste Las primas y descuentos se amortizan. Para los instrumentos de renta variable, las normas se detallan en el artículo 9 de la presente Orientación	Recomendado Recomendado	
9.	11.4.	Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, <i>swaps</i> de divisas, futuros de tipos de interés, <i>swaps</i> financieros y acuerdos de tipos de interés futuros	Posición neta entre el plazo y el contado, tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9.	11.5.	Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados	Intereses no vencidos pero imputables al período de referencia. Gastos anticipados e intereses devengados pagados ⁽⁴⁾	Valor nominal, tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9.	11.6.	Diversos	Anticipos, préstamos, otras partidas menores. Cuentas transitorias de revalorización (partida del balance sólo durante el ejercicio: las pérdidas no realizadas en las fechas de revalorización durante el ejercicio no cubiertas por las correspondientes cuentas de revalorización de la partida «Cuentas de revalorización»). Préstamos con garantía personal. Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes. Monedas denominadas en unidades monetarias nacionales (de la zona del euro)	Valor nominal/coste <i>Cuentas transitorias de revalorización</i> Diferencias de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, convertidas al tipo de cambio de mercado <i>Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado	Recomendado <i>Cuentas transitorias de revalorización:</i> obligatorio <i>Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes:</i> obligatorio
—	12.	Pérdida del año		Valor nominal	Obligatorio

* Partida que debe armonizarse. Véase el considerando 5 de la presente Orientación.

⁽¹⁾ La numeración de la primera columna corresponde a los modelos de balance que figuran en los anexos VI, VII y VIII (estado financiero semanal y balance consolidado anual del Eurosistema). La numeración de la segunda columna corresponde al modelo de balance que aparece en el anexo IX (balance anual de un banco central). Las partidas marcadas con el signo «+» están consolidadas en el estado financiero semanal del Eurosistema.

⁽²⁾ Los principios contables enumerados en el presente anexo se consideran de obligado cumplimiento para las cuentas del BCE y para todos los activos y pasivos de las cuentas de los BCN relevantes para los fines del Eurosistema (es decir, significativos para las actividades del Eurosistema).

⁽³⁾ DO L 337 de 20.12.2001, p. 52.

⁽⁴⁾ Por ejemplo, intereses devengados que se adquirieren al comprar un valor.

PASIVO

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
1.	1.	Billetes en circulación	Billetes en euros más o menos los ajustes relacionados con la aplicación de la clave de asignación de billetes	Valor nominal	Obligatorio
2.	2.	Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro relacionados con operaciones de política monetaria	Partidas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5: Depósitos en euros descritos en el documento: «La política monetaria única en la zona del euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del SEBC»		
2.1.	2.1.	Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)	Cuentas en euros de entidades de crédito incluidas en la lista de entidades financieras sujetas a la obligación de mantener reservas mínimas conforme a los Estatutos. Esta partida contiene fundamentalmente cuentas empleadas para mantener las reservas mínimas	Valor nominal	Obligatorio
2.2.	2.2.	Facilidad de depósito	Depósitos a la vista a un tipo de interés predeterminado (facilidad permanente)	Valor nominal	Obligatorio
2.3.	2.3.	Depósitos a plazo	Depósitos con fines de absorción de liquidez debidos a operaciones de ajuste	Valor nominal	Obligatorio
2.4.	2.4.	Operaciones temporales de ajuste	Operaciones de política monetaria con fines de absorción de liquidez	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
2.5.	2.5.	Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Depósitos de entidades de crédito derivados de reducciones del valor de los activos de garantía relativos a los créditos a tales entidades	Valor nominal	Obligatorio
3.	3.	Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona de euro	Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo «Valores emitidos en euros por residentes en la zona euro». Otras operaciones no relacionadas con la política monetaria del Eurosistema. No cuentas corrientes de entidades de crédito	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
4.	4.	Certificados de deuda emitidos	Partida exclusivamente del balance del BCE (para los BCN, partida transitoria). Certificados de deuda descritos en el documento: «La política monetaria única en la zona del euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema». Instrumentos emitidos a descuento con fines de absorción de liquidez	Valor nominal	Obligatorio
5.	5.	Pasivos en euros con otros residentes en la zona del euro			
5.1.	5.1.	Administraciones públicas	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal	Obligatorio
5.2.	5.2.	Otros pasivos	Cuentas corrientes del personal, empresas y clientes (incluidas las entidades financieras exentas de la obligación de mantener reservas mínimas. Véase la partida 2.1 del pasivo), etc.; depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal	Obligatorio
6.	6.	Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista (incluidas cuentas mantenidas para realizar pagos y cuentas con fines de gestión de reservas); de otros bancos, bancos centrales, instituciones internacionales/supranacionales (incluida la Comisión de las Comunidades Europeas); cuentas corrientes de otros depositantes; cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de valores denominados en euros. Saldos de cuentas TARGET de bancos centrales nacionales no participantes	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)	Obligatorio
7.	7.	Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes. Pasivos por adquisiciones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
8.	8.	Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro			

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
8.1.	8.1.	Depósitos y otros pasivos	Cuentas corrientes. Pasivos por cesiones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
8.2.	8.2.	Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Empréstitos conforme a las condiciones del MTC II	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
9.	9.	Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI	Partida que muestra el importe en DEG asignado originariamente al país/BCN correspondiente	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado	Obligatorio
—	10.	Cuentas intra-Eurosistema ⁺			
—	10.1.	Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera ⁺	Partida exclusiva del balance del BCE (en euros)	Valor nominal	Obligatorio
—	10.2.	Pasivos relacionados con pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE ⁺	Partida exclusiva del balance de los BCN Pagarés emitidos para ser entregados al BCE conforme al acuerdo de respaldo financiero suscrito en relación con certificados de deuda del BCE	Valor nominal	Obligatorio
—	10.3.	Pasivos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema ^{+ *}	Partida exclusiva del balance de los BCN Para los BCN: pasivo neto relacionado con la aplicación de la clave de asignación de billetes (esto es, incluidos los saldos internos del Eurosistema respecto de la emisión de billetes del BCE), el importe de compensación y las anotaciones contables complementarias de conformidad con la Decisión BCE/2001/16 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los BCN de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002 ⁽³⁾	Valor nominal	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
—	10.4.	Otros pasivos intra-Eurosistema (neto) ⁺	<p>a) Pasivos netos derivados de saldos de cuentas TARGET y cuentas de corresponsalía de BCN, es decir, posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras [véase también la partida del activo «Otros activos intra-Eurosistema (neto)»]</p> <p>b) Pasivo debido a la diferencia entre el ingreso monetario que debe ponerse en común y redistribuirse. Sólo interesa en el período comprendido entre la anotación del ingreso monetario dentro de los procedimientos de fin de ejercicio y su liquidación anual al último día hábil de enero</p> <p>c) Otros pasivos intra-Eurosistema que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación *</p>	<p>a) Valor nominal</p> <p>b) Valor nominal</p> <p>c) Valor nominal</p>	<p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p> <p>Obligatorio</p>
10.	11.	Partidas en curso de liquidación	Saldos de cuentas de liquidación (pasivos), incluidas las transferencias bancarias en curso	Valor nominal	Obligatorio
10.	12.	Otros pasivos			
10.	12.1.	Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, <i>swaps</i> de divisas, futuros de tipos de interés, <i>swaps</i> financieros y acuerdos de tipos de interés futuros	Valor neto entre la posición a plazo y al contado, al tipo cambio de mercado	Obligatorio
10.	12.2.	Cuentas de periodificación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado	Gastos que se pagarán en un ejercicio futuro pero que corresponden al ejercicio al que se refiere el balance. Ingresos percibidos en el período de referencia pero relativos a un ejercicio futuro	Valor nominal, tipo de cambio de mercado	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾		Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾	
10.	12.3.	Diversos	<p>Cuentas fiscales (transitorias). Cuentas de cobertura de créditos o garantías (en moneda extranjera). Cesiones temporales con entidades de crédito relacionadas con adquisiciones simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo «Otros activos financieros». Depósitos obligatorios distintos de los de reserva. Otras partidas de menor importancia. Ingresos corrientes (beneficio neto acumulado), beneficio del ejercicio precedente (antes de la distribución). Pasivos con garantía personal. Depósitos de oro de clientes. Monedas en circulación caso de que el emisor legal sea un BCN. Billetes en circulación denominados en unidades monetarias nacionales (de la zona euro) que ya no son de curso legal pero siguen circulando, salvo que figuren en la partida «Provisiones»</p>	<p>Valor nominal o coste (de la cesión temporal)</p> <p><i>Depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado</p>	<p>Recomendado</p> <p><i>Depósitos de oro de clientes:</i> obligatorio</p>
10.	13.	Provisiones	<p>Para pensiones, riesgos por precio y tipo de cambio y otros fines [por ejemplo, gastos previstos (futuros)], provisiones para unidades monetarias nacionales (de la zona del euro) que ya no son de curso legal pero siguen circulando, salvo que los billetes figuren en la partida del pasivo «Otros pasivos/Diversos». Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 ⁺</p>	Coste/Valor nominal	Recomendado
11.	14.	Cuentas de revalorización	<p>Cuentas de revalorización relativas a variaciones de precio (para el oro, para todos los valores denominados en euros, para todos los valores denominados en moneda extranjera, diferencias de valoración de mercado relativas a productos derivados sobre riesgos de tipos de interés); cuentas de revalorización relativas a movimientos del tipo de cambio (para cada posición neta en moneda extranjera, incluidos <i>swaps</i>/operaciones a plazo de divisas y DEG)</p> <p>Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 ⁺</p>	Diferencia de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, tipo de cambio de mercado	Obligatorio

Partida del balance ⁽¹⁾			Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración	Ámbito de aplicación ⁽²⁾
12.	15.	Capital y reservas			
12.	15.1.	Capital	Capital desembolsado (el capital del BCE se consolida con las participaciones de los BCN participantes)	Valor nominal	Obligatorio
12.	15.2.	Reservas	Reservas legales y otras reservas. Las contribuciones de los BCN al BCE de conformidad con el artículo 49.2 de los Estatutos se consolidan con los importes respectivos que figuren en la partida del activo 9.1 ⁺	Valor nominal	Obligatorio
10.	16.	Beneficio del ejercicio		Valor nominal	Obligatorio

* Partida que debe armonizarse. Véase el considerando 5 de la presente Orientación.

⁽¹⁾ La numeración de la primera columna corresponde a los modelos de balance que figuran en los anexos VI, VII y VIII (estado financiero semanal y balance consolidado anual del Eurosistema). La numeración de la segunda columna corresponde al modelo de balance que aparece en el anexo IX (balance anual de un banco central). Las partidas marcadas con el signo «+» están consolidadas en el estado financiero semanal del Eurosistema.

⁽²⁾ Los principios constables enumerados en el presente anexo se consideran de obligado cumplimiento para las cuentas del BCE y para todos los activos y pasivos de las cuentas de los BCN relevantes para los fines del Eurosistema (es decir, significativos para las actividades del Eurosistema).

⁽³⁾ DO L 337 de 20.12.2001, p. 55.

ANEXO V

Estado financiero semanal consolidado del Eurosistema: modelo que debe utilizarse para su publicación al final del trimestre

(en millones de euros)

Activo	Variación frente a la semana anterior debida a		Saldo a ...	Variación frente a la semana anterior debida a		Saldo a ...
	operaciones	revalorizaciones		operaciones	revalorizaciones	
1. Oro y derechos en oro						
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro						
2.1. Activos frente al FMI						
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores						
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro						
4. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro						
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos						
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II						
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria						
5.1. Operaciones principales de financiación						
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo						
5.3. Operaciones temporales de ajuste						
5.4. Operaciones temporales estructurales						
5.5. Facilidad marginal de crédito						
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía						
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro						
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro						
8. Créditos en euros a las administraciones públicas						
9. Otros activos						
Total activo						Total activo
						Total pasivo

Debido al redondeo, los totales y subtotales pueden no coincidir.

ANEXO VI

Estado financiero semanal consolidado del Eurosistema: modelo que debe utilizarse para su publicación durante el trimestre

		(en millones de euros)	
Activo	Saldo a ...	Variación frente a la semana anterior debida a operaciones	Pasivo
	Saldo a ...	Variación frente a la semana anterior debida a operaciones	Saldo a ...
1. Oro y derechos en oro			1. Billetes en circulación
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro			2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria
2.1. Activos frente al FMI			2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores			2.2. Facilidad de depósito
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro			2.3. Depósitos a plazo
4. Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro			2.4. Operaciones temporales de ajuste
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos			2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II			3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria			4. Certificados de deuda emitidos
5.1. Operaciones principales de financiación			5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo			5.1. Administraciones públicas
5.3. Operaciones temporales de ajuste			5.2. Otros pasivos
5.4. Operaciones temporales estructurales			6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro
5.5. Facilidad marginal de crédito			7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía			8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro			8.1. Depósitos y otros pasivos
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro			8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II
8. Créditos en euros a las administraciones públicas			9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI
9. Otros activos			10. Otros pasivos
Total activo			11. Cuentas de revalorización
			12. Capital y reservas
			Total pasivo

Debido al redondeo, los totales y subtotales pueden no coincidir.

ANEXO VII

Balance anual consolidado del Eurosistema

(en millones de euros)

Activo	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Pasivo	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
1. Oro y derechos en oro			1. Billetes en circulación		
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro			2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria		
2.1. Activos frente al FMI			2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)		
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores			2.2. Facilidad de depósito		
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro			2.3. Depósitos a plazo		
4. Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro			2.4. Operaciones temporales de ajuste		
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos			2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía		
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II			3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro		
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria			4. Certificados de deuda emitidos		
5.1. Operaciones principales de financiación			5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro		
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo			5.1. Administraciones públicas		
5.3. Operaciones temporales de ajuste			5.2. Otros pasivos		
5.4. Operaciones temporales estructurales			6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro		
5.5. Facilidad marginal de crédito			7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro		
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía			8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro		
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro			8.1. Depósitos y otros pasivos		
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro			8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II		
8. Créditos en euros a las administraciones públicas			9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI		
9. Otros activos			10. Otros pasivos		
Total activo			11. Cuentas de revalorización		
			12. Capital y reservas		
			Total pasivo		

Debido al redondeo, los totales y subtotales pueden no coincidir.

ANEXO VIII

Balance anual de un banco central

		(en millones de euros) (1)	
Activo	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Pasivo
	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Ejercicio de referencia
1. Oro y derechos en oro			1. Billetes en circulación *
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona euro			2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria
2.1. Activos frente al FMI			2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores			2.2. Facilidad de depósito
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona euro			2.3. Depósitos a plazo
4. Activos en euros frente a no residentes en la zona euro			2.4. Operaciones temporales de ajuste
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos			2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II			3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria			4. Certificados de deuda emitidos
5.1. Operaciones principales de financiación			5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo			5.1. Administraciones públicas
5.3. Operaciones temporales de ajuste			5.2. Otros pasivos
5.4. Operaciones temporales estructurales			6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro
5.5. Facilidad marginal de crédito			7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía			8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro			8.1. Depósitos y otros pasivos
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro			8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II
8. Créditos en euros a las administraciones públicas			9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI

(en millones de euros) (1)		Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
Activo	Pasivo				
9. Cuentas intra-Eurosisistema	10. Cuentas intra-Eurosisistema				
9.1. Participación en el capital del BCE	10.1. Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera				
9.2. Activos contrapartida de las reservas exteriores transferidas al BCE	10.2. Pasivos relacionados con pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE				
9.3. Activos relacionados con los pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE	10.3. Pasivos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosisistema *				
9.4. Activos netos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosisistema *	10.4. Otros pasivos intra-Eurosisistema (neto) *				
9.5. Otros activos intra-Eurosisistema (neto) *	11. Partidas en curso de liquidación				
10. Partidas en curso de liquidación	12. Otros pasivos				
11. Otros activos	12.1. Diferencias por valoración de partidas fuera del balance				
11.1. Monedas de la zona del euro	12.2. Cuentas de periodificación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado *				
11.2. Inmovilizado material e inmaterial	12.3. Diversos				
11.3. Otros activos financieros	13. Provisiones				
11.4. Diferencias por valoración de partidas fuera del balance	14. Cuentas de revalorización				
11.5. Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados *	15. Capital y reservas				
11.6. Diversos	15.1. Capital				
12. Pérdidas del ejercicio	15.2. Reservas				
	16. Beneficio del ejercicio				
Total activo	Total pasivo				

* Partida que debe armonizarse. Véase el considerando 5 de la presente Orientación.

(1) Los bancos centrales pueden optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.

ANEXO IX

Cuenta de pérdidas y ganancias pública de un banco central ⁽¹⁾(en millones de euros) ⁽²⁾

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que termina el 31 de diciembre ...	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
1.1. Ingresos por intereses *		
1.2. Gastos por intereses *		
1. Ingresos netos por intereses		
2.1. Ganancias/pérdidas realizadas procedentes de operaciones financieras		
2.2. Minusvalías no realizadas en activos y posiciones financieras		
2.3. Dotaciones y excesos de provisión por riesgo de tipo de cambio y precio		
2. Resultado neto de las operaciones financieras, operaciones de saneamiento y dotaciones para riesgos		
3.1. Ingresos por honorarios y comisiones		
3.2. Gastos por honorarios y comisiones		
3. Ingresos netos por honorarios y comisiones		
4. Dividendos y otros ingresos de acciones y participaciones		
5. Resultado neto de la redistribución de renta monetaria *		
6. Otros ingresos		
Total ingresos netos		
7. Gastos de personal ⁽³⁾		
8. Gastos de administración ⁽³⁾		
9. Amortización del inmovilizado material e inmaterial		
10. Costes de producción de billetes ⁽⁴⁾		
11. Otros gastos		
12. Impuestos y otros gravámenes sobre beneficios		
(Pérdida)/Beneficio del ejercicio		

* Partida que debe armonizarse. Véase el considerando 5 de la presente Orientación.

⁽¹⁾ El modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE es ligeramente distinto; véase el anexo IV de la Decisión BCE/2002/11 de 5 de diciembre de 2002. Véase la página 18 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ Los bancos centrales pueden optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.

⁽³⁾ Incluidas las dotaciones para gastos administrativos.

⁽⁴⁾ Esta partida se empleará en caso de contratación de servicios externos de producción de billetes (por el coste de los servicios prestados por empresas externas a las que los bancos centrales encomienden la producción de billetes). Se recomienda que los gastos relacionados con la emisión de billetes nacionales y en euros se lleven a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se efectúen o sean facturados.

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 5 de diciembre de 2002
sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo
(BCE/2002/11)
(2003/132/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular, su artículo 26.2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme al artículo 26.2 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) establece los principios contables para la elaboración de las cuentas anuales del BCE.
- (2) Conforme a las normas transitorias de la Decisión BCE/2000/16, de 1 de diciembre de 1998, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo, modificada el 15 de diciembre de 1999 y el 12 de diciembre de 2000 ⁽¹⁾, todos los activos y pasivos existentes al cierre de actividades el 31 de diciembre de 1998 debían revalorizarse el 1 de enero de 1999. Los tipos y precios de mercado aplicados por el BCE en el balance de apertura al 1 de enero de 1999 se tomaron como el nuevo coste medio al comienzo del período transitorio.
- (3) Se ha prestado la debida atención a los trabajos preparatorios realizados por el Instituto Monetario Europeo (IME).
- (4) Al modificarse ahora sustancialmente el contenido de la Decisión BCE/2000/16, es deseable, por razones de claridad, refundirlo en un solo texto.
- (5) El BCE considera muy importante que el marco normativo del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) sea más transparente aun cuando no lo exija el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En consecuencia, el BCE ha decidido publicar la presente Decisión.

— «período transitorio»: el que comienza el 1 de enero de 1999 y termina el 31 de diciembre de 2001,

— «normas internacionales de contabilidad»: las Normas internacionales de contabilidad (NIC), las Normas internacionales de información financiera (NIIF) y las interpretaciones correspondientes (interpretaciones del SIC y del IFRIC), las modificaciones ulteriores de dichas normas y de las interpretaciones correspondientes, así como las futuras normas y las interpretaciones correspondientes que pueda elaborar o aprobar el Consejo de normas internacionales de contabilidad (CNIC),

— «bancos centrales nacionales»: (BCN) los de los Estados miembros participantes,

— «Estados miembros participantes»: los Estados miembros que han adoptado el euro de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

— «Estados miembros no participantes»: los Estados miembros que no han adoptado el euro de conformidad con el Tratado,

— «Eurosistema»: los BCN y el BCE.

2. En el glosario adjunto como anexo I figuran ulteriores definiciones de los términos técnicos empleados en la presente Decisión.

Artículo 2

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Ámbito de aplicación

Las normas establecidas en la presente Decisión se aplicarán a las cuentas anuales del BCE incluido el balance, las partidas registradas en las cuentas fuera del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y las notas a las cuentas anuales del BCE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

⁽¹⁾ DO L 33 de 2.2.2001, p. 1.

Artículo 3

Principios contables fundamentales

Se observarán los siguientes principios contables fundamentales:

- a) realidad económica y transparencia: los métodos contables y los estados financieros reflejarán la realidad económica, serán transparentes y presentarán las características cualitativas de claridad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Las operaciones se contabilizarán y presentarán conforme a su importancia y realidad económica y no meramente según su forma jurídica;
- b) prudencia: la valoración de los activos y pasivos y el reconocimiento de ingresos se llevarán a cabo con prudencia. En el contexto de la presente Decisión, ello significa que las ganancias no realizadas no deben reconocerse como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino transferirse directamente a una cuenta de revalorización. Sin embargo, la prudencia no autoriza a crear reservas ocultas o una contabilización deliberadamente incorrecta de partidas en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias;
- c) hechos posteriores a la fecha del balance: el activo y el pasivo se ajustarán en función de los hechos que se produzcan entre la fecha del balance anual y la fecha en que los órganos competentes aprueben los estados financieros, en caso de que afecten a la situación de los activos y pasivos en la fecha del balance. No se efectuarán ajustes en los activos ni en los pasivos, sino que se pondrán de manifiesto los hechos producidos después del cierre del balance que no afecten a la situación de los activos y pasivos en dicha fecha, pero que sean de tal importancia que si no se dieran a conocer, la capacidad de los usuarios de los estados financieros para efectuar las evaluaciones y adoptar las decisiones pertinentes podría verse afectada;
- d) importancia relativa: no se autorizarán desviaciones respecto de los principios contables, incluidas las que afecten al cálculo de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE, a menos que pueda razonablemente considerarse que carecen de importancia en el contexto general y la presentación de las cuentas financieras de la institución informadora;
- e) principio de empresa en funcionamiento: las cuentas se elaborarán conforme al principio de empresa en funcionamiento;
- f) principio del devengo: los ingresos y los gastos se reconocerán en el período de referencia en que se devenguen o contraigan y no en función del período en que se perciban o abonen;
- g) consistencia y comparabilidad: los criterios de valoración del balance y de reconocimiento de ingresos se aplicarán de manera uniforme, mediante un planteamiento de generalidad y continuidad, con objeto de garantizar la comparabilidad de los datos de los estados financieros.

Artículo 4

Reconocimiento de activos y pasivos

Un pasivo o un activo financiero o de otra índole sólo se consignará en el balance de la entidad informadora cuando:

- sea probable que haya un resultado económico futuro derivado del mismo que redunde en beneficio o quebranto para la entidad informadora;
- la casi totalidad de los riesgos o beneficios asociados al activo o al pasivo se hayan transferido a la entidad informadora, y
- el coste o valor del activo para la entidad informadora o el importe de la obligación puedan determinarse de forma fidedigna.

Artículo 5

Criterio de caja

El criterio de caja se empleará como base para el registro de los datos en el sistema contable del BCE, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5 de la Orientación BCE/2002/10, de 5 de diciembre de 2002, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la elaboración de informes financieros en el Sistema Europeo de Bancos Centrales ⁽²⁾.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL BALANCE

Artículo 6

Composición del balance

La composición del balance se ajustará a la estructura determinada en el anexo II.

Artículo 7

Criterios de valoración del balance

- A efectos de valoración del balance, se emplearán los tipos y precios vigentes en el mercado, a menos que en el anexo II se especifique otra cosa.
- La revalorización del oro, las divisas, valores e instrumentos financieros (recogidos en el balance o fuera de balance) se llevará a cabo al final del ejercicio a precios y tipos medios de mercado.

⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

3. No se efectuará distinción alguna entre las diferencias de revalorización por precio y tipo de cambio en relación con el oro, sino que se contabilizará una única diferencia de revalorización, basada en el precio en euros de la unidad de peso definida para el oro en función del tipo de cambio euro/dólar estadounidense a la fecha de revalorización. La revalorización se efectuará divisa por divisa en lo que respecta a la moneda extranjera (incluidas las operaciones reflejadas en el balance y fuera del balance) y referencia por referencia (mismo código ISIN) en lo que respecta a los valores, excluidos aquellos comprendidos en la partida «Otros activos financieros», que se tratarán de forma independiente.

Artículo 8

Cesiones temporales

1. Las operaciones temporales realizadas en virtud de una cesión temporal se registrarán en el pasivo del balance como depósitos con garantía, mientras que el instrumento entregado como garantía permanecerá en el activo del balance. El BCE tratará los valores vendidos que vayan a ser recomprados en virtud del acuerdo de cesión temporal como si tales activos formaran aún parte de la cartera de la que procedían cuando se vendieron.

2. Las operaciones temporales realizadas en virtud de una adquisición temporal se registrarán en el activo del balance como préstamos con garantía por el importe concedido. Los valores adquiridos en virtud del acuerdo de adquisición temporal no se revalorizarán, y el prestamista no podrá imputar a resultados las pérdidas o ganancias derivadas de los mismos.

3. Las operaciones temporales de valores denominados en moneda extranjera no afectarán al coste medio de la posición en dicha moneda.

4. Cuando se trate de operaciones de préstamo de valores, estos permanecerán en el balance del cedente. Estas operaciones se contabilizarán de la misma manera que las cesiones temporales. Si, no obstante, los valores tomados por el BCE como cesionario no se mantienen en su poder al final del ejercicio, el BCE establecerá una provisión para pérdidas en caso de que el precio de mercado de los valores haya aumentado desde la fecha de contratación de la operación de préstamo y reflejará un pasivo (transferencia de valores) si ha vendido en el ínterin los valores.

5. Las operaciones de oro en garantía recibirán la consideración de cesiones temporales. Los flujos de oro derivados de tales operaciones no se registrarán en los estados financieros, y la diferencia entre los precios al contado y a plazo se considerará conforme al principio del devengo.

6. Las operaciones temporales (incluidas las operaciones de préstamo de valores) realizadas en virtud de un programa de préstamos automáticos de valores se registrarán en el balance sólo cuando se haya constituido una garantía en efectivo hasta el vencimiento de la operación.

Artículo 9

Instrumentos de renta variable negociables

1. El presente artículo se aplicará a los instrumentos de renta variable negociables (acciones o fondos de inversión en acciones), ya realice las operaciones el BCE directamente o por medio de un agente, con exclusión de las actividades relativas a sus fondos de pensiones, participaciones, inversiones en filiales, participaciones significativas o activo fijo financiero.

2. Los instrumentos de renta variable denominados en moneda extranjera no se incluirán en la posición global en moneda extranjera sino en una posición en moneda extranjera aparte. El cálculo de las correspondientes ganancias y pérdidas por tipo de cambio puede hacerse por el método del coste medio neto o por el método del coste medio.

3. Los instrumentos de renta variable se tratarán como sigue:

- a) la revalorización de las tenencias de acciones se efectuará de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7. La revalorización tendrá lugar elemento por elemento. En el caso de los fondos de inversión en acciones, la revalorización se efectuará en términos netos y no acción por acción. No habrá compensación entre diversas acciones o diversos fondos de inversión en acciones;
- b) las operaciones se registrarán en el balance por su valor efectivo;
- c) el corretaje se registrará como coste de la operación que debe incluirse en el coste del activo o como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias;
- d) el importe del dividendo comprado se incluirá en el coste del instrumento de renta variable. En el período ex-dividendo, mientras el pago del dividendo no se haya recibido todavía, el importe del dividendo comprado podrá tratarse como elemento aparte;
- e) los intereses devengados por dividendos no se registrarán al final del período porque ya se reflejan en el precio de mercado de los instrumentos de renta variable con excepción de las acciones cotizadas ex-dividendo;
- f) los derechos preferentes a adquirir acciones nuevas se tratarán como activo independiente cuando se emitan. El coste de adquisición se calculará sobre la base del coste medio antiguo de las acciones, del precio de ejercicio de las nuevas y del porcentaje de acciones antiguas y nuevas. Subs-

diariamente, el precio del derecho podrá basarse en su valor en el mercado, el coste medio antiguo de la acción y el precio de mercado de la acción antes de la emisión del derecho preferente. Se tratarán con arreglo a las normas contables del Eurosistema.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Artículo 10

Reconocimiento de ingresos

1. Se aplicarán las normas siguientes al reconocimiento de ingresos:

- a) las ganancias y las pérdidas realizadas se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias;
- b) las ganancias no realizadas no se reconocerán como ingresos, sino que se transferirán directamente a una cuenta de revalorización;
- c) las pérdidas no realizadas se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando superen las ganancias por revalorización previas registradas en la correspondiente cuenta de revalorización;
- d) las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias no podrán compensarse en años posteriores con nuevas ganancias no realizadas;
- e) no se compensarán las pérdidas no realizadas sobre un valor, una moneda extranjera o existencias de oro con ganancias no realizadas sobre otros valores, monedas o existencias de oro.

2. Los descuentos y primas derivados de valores emitidos o adquiridos se calcularán y presentarán como ingresos por intereses y se amortizarán a lo largo de la vida residual de los valores, bien conforme al método lineal, bien conforme al método de la tasa de rendimiento interno (TIR). No obstante, el método TIR será obligatorio cuando se trate de valores a descuento con un plazo de vencimiento de más de un año en el momento de su adquisición.

3. Los intereses devengados denominados en moneda extranjera se convertirán al tipo medio de mercado a fin de ejercicio y se revertirán al mismo tipo.

4. Sólo las operaciones que impliquen una modificación del saldo de una moneda concreta podrán dar lugar a pérdidas o ganancias realizadas por tipo de cambio.

5. Las tenencias en cuentas de revalorización especiales derivadas de las contribuciones hechas en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miem-

bros cuya excepción haya sido suprimida se emplearán para compensar las pérdidas no realizadas que superen las ganancias por revalorización previas registradas en la correspondiente cuenta de revalorización estándar, de acuerdo con la letra c) del párrafo 1 del presente artículo, y antes de proceder a compensar dichas pérdidas con arreglo al artículo 33.2 de los Estatutos. Las tenencias en cuentas de revalorización especiales de oro, divisas y valores se reducirán a prorrata si se reducen las tenencias de los activos correspondientes.

Artículo 11

Coste de las operaciones

1. Se aplicarán las normas generales siguientes al cálculo del coste de las operaciones:

- a) el método del coste medio se empleará diariamente para el oro, los instrumentos y los valores en moneda extranjera, con objeto de calcular el coste de adquisición de las ventas, teniendo en cuenta el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio o los precios;
- b) el precio de coste o tipo de cambio medio de un activo/pasivo se reducirá/incrementará en función de las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio;
- c) en caso de adquisición de valores con cupón, el importe del cupón corrido comprado se tratará como elemento aparte. Cuando se trate de valores denominados en moneda extranjera, se incluirá en la posición en dicha moneda, pero no en el coste o precio del activo a efectos de determinar el precio medio.

2. Se aplicarán las normas siguientes específicamente a los valores:

- a) las operaciones se contabilizarán por su valor efectivo y se incluirán en las cuentas financieras por su precio ex-cupón;
- b) los gastos de custodia y gestión, las comisiones de cuentas corrientes y otros costes indirectos no se consideran costes de la operación y se incluirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. Tampoco se considerarán parte del coste medio de un valor concreto;
- c) los ingresos se registrarán brutos, contabilizándose por separado las retenciones a cuenta y otros impuestos;
- d) a efectos de calcular el coste medio de compra de un valor, bien i) todas las compras efectuadas en el día se sumarán por su valor de coste a las existencias del día anterior para obtener un precio medio ponderado antes de procesar las ventas del mismo día; o bien ii) cada una de las compras y ventas de valores se procesarán en el orden en que se produjeron a lo largo de la jornada con objeto de calcular el precio medio revisado.

3. Se aplicarán las normas siguientes al oro y a la moneda extranjera:

- a) las operaciones en una divisa que no supongan cambio alguno en su posición se convertirán a euros empleando el tipo de cambio de la fecha de contratación o de liquidación, y no afectarán al coste de adquisición de dicha posición;
- b) las operaciones en una divisa que supongan un cambio en su posición se convertirán a euros al tipo de cambio de la fecha de contratación o de liquidación;
- c) los ingresos y los pagos en efectivo se convertirán al tipo de cambio medio de mercado del día en que se produzca la liquidación;
- d) las adquisiciones netas de divisas y de oro realizadas durante la jornada se sumarán, por el coste medio de las compras efectuadas en dicha jornada para cada divisa y para el oro, a la posición del día anterior, para obtener un nuevo tipo de cambio/precio del oro medio ponderado. En el caso de las ventas netas, el cálculo de las ganancias o pérdidas realizadas se basará en el coste medio de la posición respectiva en la divisa o en el oro correspondiente al día anterior, de modo que el coste medio permanezca inalterado. Las diferencias en el tipo de cambio o precio entre los flujos de salida y de entrada del día se registrarán también como pérdidas o ganancias realizadas. En el caso de que la posición en una divisa o en oro sea acreedora, se aplicará el método inverso al mencionado anteriormente. Así, el coste medio de la posición acreedora se verá afectado por las ventas netas, mientras que las compras netas reducirán la posición al tipo de cambio/precio medio ponderado;
- e) los costes de las operaciones en moneda extranjera y otros de carácter general se llevarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

CAPÍTULO IV

NORMAS CONTABLES PARA INSTRUMENTOS FUERA DEL BALANCE

Artículo 12

Normas generales

1. Las operaciones de divisas a plazo, la parte a plazo de los *swaps* de divisas y otras operaciones que impliquen el cambio de una divisa por otra en una fecha futura se incluirán en la posición neta en divisas para calcular las ganancias y pérdidas por tipo de cambio.

2. Los *swaps* de tipos de interés, los futuros, los acuerdos de tipos de interés futuros y otros instrumentos sobre tipos de interés se contabilizarán y revalorizarán elemento por elemento. Dichos instrumentos se tratarán separadamente de las partidas del balance.

3. Las pérdidas y ganancias derivadas de instrumentos fuera del balance se reconocerán y tratarán de la misma forma que las derivadas de los instrumentos comprendidos en el balance.

Artículo 13

Operaciones de divisas a plazo

1. Las compras y ventas a plazo se reconocerán en cuentas fuera del balance desde la fecha de contratación a la de liquidación al tipo de cambio de contado de la operación a plazo. Las pérdidas y ganancias en las operaciones de venta se calcularán empleando el coste medio de la posición en la divisa en la fecha de contratación más dos o tres días hábiles, de acuerdo con el procedimiento diario de compensación de compras y ventas. Las pérdidas y ganancias se considerarán no realizadas hasta la fecha de liquidación y recibirán el tratamiento previsto en el apartado 1 del artículo 10.

2. La diferencia entre los tipos al contado y a plazo se tratará como interés a pagar o a cobrar siendo objeto de periodificación en aplicación del principio del devengo tanto para las compras como para las ventas.

3. En la fecha de liquidación, las cuentas fuera de balance se cancelarán y cualquier saldo de la cuenta de revalorización se abonará en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del trimestre.

4. El coste medio de la posición en divisas se verá afectado por las compras a plazo efectuadas desde la fecha de contratación, más dos o tres días hábiles, en función de la práctica del mercado para la liquidación de operaciones al contado, valoradas al tipo de compra al contado.

5. Las posiciones a plazo se valorarán conjuntamente con las posiciones al contado en la misma moneda, compensándose las diferencias que puedan producirse en una misma posición. Si se trata de una pérdida neta se adeudará en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando supere las ganancias por revalorización previas registradas en la cuenta de revalorización; si se trata de una ganancia neta se abonará en la cuenta de revalorización.

Artículo 14

Swaps de divisas

1. Las compras y ventas al contado se registrarán en las cuentas del balance en la fecha de liquidación.

2. Las ventas y compras a plazo se registrarán en cuentas fuera del balance desde la fecha de contratación a la fecha de liquidación al tipo al contado de la operación a plazo.

3. Las operaciones de venta se reconocerán a su tipo al contado, por lo que no se generarán ni pérdidas ni ganancias.

4. Las diferencias entre los tipos al contado y a plazo se considerarán interés a pagar o a cobrar, siendo objeto de periodicación en aplicación del principio del devengo tanto para las compras como para las ventas.

5. Las cuentas fuera del balance se cancelarán en la fecha de liquidación.

6. El coste medio de las posiciones en moneda extranjera permanecerá inalterado.

7. La posición a plazo se valorará conjuntamente con la posición al contado.

Artículo 15

Futuros de tipos de interés

1. Los futuros de tipos de interés se contabilizarán en su fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. El margen inicial se contabilizará como un activo independiente si se deposita en efectivo. Si se deposita en forma de valores, el balance no sufrirá modificación alguna.

3. Las modificaciones diarias de los márgenes de fluctuación se registrarán en el balance en una cuenta separada, bien como activo o como pasivo, en función de la evolución del precio del contrato de futuros. Se seguirá el mismo procedimiento en el día de cierre de la posición abierta. Acto seguido se cancelará dicha cuenta y el resultado global de la operación se registrará como pérdida o ganancia, con independencia de que tenga o no lugar la entrega. Si tiene lugar la entrega, la contabilización de la compra o la venta se efectuará al precio de mercado.

4. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. La conversión a euros, si procede, se efectuará en el día de cierre al tipo de mercado del mismo día. La entrada de moneda extranjera afectará al coste medio de la posición en esta divisa en la fecha de cierre.

6. En función de la revalorización diaria, las pérdidas y ganancias se registrarán en cuentas independientes definidas al efecto. La cuenta del activo representará una pérdida, y la del pasivo un beneficio. Las pérdidas no realizadas se adeudarán en la cuenta de pérdidas y ganancias y su importe se abonará en una cuenta del pasivo como otros pasivos.

7. Las pérdidas no realizadas registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas, a menos que la posición u operación se haya cerrado o liquidado. Si se trata de ganancias, se adeudarán en una cuenta transitoria como otros activos y se abonarán en la cuenta de revalorización.

Artículo 16

Swaps de tipos de interés

1. Los *swaps* de tipos de interés se registrarán en su fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. Los pagos de intereses, tanto recibidos como abonados, se contabilizarán según el principio del devengo. Se permite la compensación de cobros y pagos por cada *swap* de tipos de interés.

3. El coste medio de la posición en moneda extranjera se verá afectado por los *swaps* de tipos de interés en divisas cuando se produzca una diferencia entre los pagos recibidos y abonados. Toda liquidación que produzca una entrada afectará al coste medio de la divisa cuando venza el pago.

4. Los *swaps* de tipos de interés deberán ajustarse a los precios de mercado y, si procede, convertirse a euros al tipo de interés de contado. Las pérdidas no realizadas registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas, a menos que la posición se haya cerrado o liquidado. Las ganancias no realizadas se abonarán en una cuenta de revalorización.

5. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 17

Acuerdos de tipos de interés futuros

1. Los acuerdos de tipos de interés futuros se registrarán en la fecha de contratación en cuentas fuera de balance.

2. El pago compensatorio que deberá realizar una parte a favor de la otra en la fecha de liquidación se registrará en tal fecha en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los pagos no se registrarán conforme al principio del devengo.

3. Los acuerdos de tipos de interés futuros en una divisa afectarán al coste medio de la posición en dicha divisa en el momento del pago compensatorio. Dicho pago se convertirá a euros al tipo de cambio al contado en la fecha de liquidación. Todo pago que produzca una entrada afectará al coste medio de la divisa en la fecha de su vencimiento.

4. Todos los acuerdos de tipos de interés futuros se ajustarán al precio de mercado y, si procede, se convertirán a euros al tipo de cambio al contado de la divisa. Las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores con las ganancias no realizadas a menos que la posición se haya cerrado o liquidado. Las ganancias no realizadas se abonarán en una cuenta de revalorización.

5. Las comisiones se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 18

Operaciones de valores a plazo

Las operaciones de valores a plazo podrán contabilizarse conforme a uno de los dos métodos siguientes:

Método A:

- a) las operaciones de valores a plazo se registrarán en cuentas fuera de balance desde la fecha de contratación hasta la de liquidación, al precio a plazo de la operación;
- b) el coste medio de la posición del valor negociado no se verá afectado hasta la liquidación; las pérdidas o ganancias de las operaciones de venta a plazo se calcularán en la fecha de liquidación;
- c) en la fecha de liquidación, se cancelarán las cuentas fuera de balance y el saldo de la cuenta de revalorización, de existir, se anotará en el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias. El valor adquirido se contabilizará a su precio de contado en la fecha de vencimiento (precio real de mercado), mientras que la diferencia con respecto al precio inicial a plazo se considerará pérdida o ganancia realizada;
- d) cuando se trate de valores denominados en una moneda extranjera, el coste medio de la posición neta de la moneda no se verá afectado si el BCE tiene ya una posición en dicha moneda. Si el bono adquirido a plazo está denominado en una moneda en la que el BCE no tiene una posición, de manera que sea preciso adquirirla, se aplicarán las normas establecidas para la adquisición de moneda extranjera previstas en la letra d) del apartado 3 del artículo 11;
- e) las posiciones a plazo se valorarán de forma independiente por el precio de mercado a plazo para el resto de la duración de la operación. Las pérdidas por revalorización al final del ejercicio se adeudarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, y las ganancias se abonarán en la cuenta de revalorización. Las pérdidas no realizadas reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio no se compensarán en ejercicios posteriores contra las ganancias no realizadas, a menos que la posición se haya cerrado o liquidado.

Método B:

- a) las operaciones de valores a plazo se registrarán en cuentas fuera de balance desde la fecha de contratación hasta la de liquidación al precio a plazo de la operación. En la fecha de liquidación se cancelarán las cuentas fuera de balance;
- b) al final del trimestre, la revalorización de un valor se efectuará conforme a la posición neta resultante del balance y de las ventas de ese mismo valor registradas en las cuentas fuera del balance. El importe de la revalorización deberá ser igual a la diferencia entre dicha posición neta, valorada al precio de revalorización, y la misma posición valorada al coste medio de la posición en el balance. Al final del trimestre, las adquisiciones a plazo se someterán al proceso de revalorización expuesto en el artículo 7 y el resultado deberá ser igual a la diferencia entre el precio al contado y el coste medio de los compromisos de recompra;
- c) el resultado de una venta a plazo se registrará en el ejercicio financiero en el que se asumió el compromiso. Este resultado será igual a la diferencia entre el precio inicial a plazo y el coste medio de la posición en el balance, o el coste medio de los compromisos de recompra en cuentas fuera de balance si la posición en el balance no fuera suficiente, en el momento de la venta.

CAPÍTULO V

BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICOS ANUALES

Artículo 19

Modelos

1. El modelo del balance anual del BCE, que se publicará anualmente, se establece en el anexo III.
2. El modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE, que se publicará anualmente, se establece en el anexo IV.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20

Elaboración, aplicación e interpretación de las normas

1. El Comité de Contabilidad y Renta Monetaria (AMICO) constituirá el foro del SEBC, que asesorará al Consejo de Gobierno, a través del Comité Ejecutivo, en materia de elaboración, introducción y aplicación de las normas contables del SEBC.

2. En la interpretación de la presente Decisión se tendrán en cuenta los trabajos preparatorios, los principios contables armonizados por el Derecho comunitario y las normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas.

3. Si en la presente Decisión no se establece una norma contable determinada, salvo decisión en contrario del Consejo de Gobierno, el BCE aplicará las Normas internacionales de contabilidad en lo que corresponda a las actividades y cuentas del BCE y en la medida en que aquellas no sean sustancialmente contrarias a la legislación contable de la Comunidad Europea.

Artículo 21

Disposición derogatoria

Queda derogada la Decisión BCE/2000/16. Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión.

Artículo 22

Disposiciones finales

1. La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, la presente Decisión se aplicará también a la preparación del balance anual del BCE al 31 de diciembre de 2002 y de la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE correspondiente al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2002.

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 5 de diciembre de 2002.

El Presidente del BCE

Willem F. DUISENBERG

ANEXO I

GLOSARIO

Por *activo* se entiende un recurso en posesión de la empresa debido a hechos anteriores y del que se espera un flujo de beneficios económicos a favor de la empresa en el futuro.

Por *activo financiero* se entiende todo aquel activo que sea: i) efectivo, o ii) un derecho contractual a percibir fondos en efectivo u otro instrumento financiero de otra empresa, o iii) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones potencialmente favorables, o iv) un instrumento de renta variable de otra empresa.

Por *acuerdo de tipo de interés futuro* se entiende el contrato por el que ambas partes acuerdan el tipo que se pagará sobre un depósito teórico con un vencimiento concreto en una fecha futura específica. En la fecha de liquidación una parte tendrá que pagar una compensación a la otra, en función de la diferencia entre el tipo de interés contratado y el tipo de mercado en la fecha de liquidación.

Por *adquisición temporal* se entiende un contrato en el cual se acuerda la compra de un activo y, simultáneamente, su venta por un precio determinado si así se solicita, o cuando haya transcurrido un plazo determinado, o se haya producido una contingencia. En ocasiones, estas operaciones se negocian a través de un tercero («acuerdo tripartito»).

Por *amortización* se entiende la reducción sistemática en las cuentas de una prima o un descuento o del valor de un activo a lo largo de un período de tiempo determinado.

Por *amortización/depreciación lineal* se entiende el método según el cual la amortización/depreciación a lo largo de un período se determina dividiendo el coste del activo, menos su valor residual estimado, entre la vida útil estimada del activo *pro rata temporis*.

Por *código ISIN (International Securities Identification Number)* se entiende el número asignado por la autoridad competente.

Por *contrato de divisas a plazo* se entiende aquel en el que se conviene la compra o venta en firme de un cierto importe denominado en una divisa contra otra, normalmente la nacional, en un día concreto, pero pactándose que dicha cantidad se entregará en una fecha futura determinada, a más de dos días hábiles después de la fecha del contrato y a un precio determinado. El tipo de cambio a plazo es el tipo al contado vigente más/menos la prima o descuento pactados.

Por *coste medio* se entiende el método continuado (o ponderado) medio, conforme al cual se suma el coste de cada adquisición al valor contable vigente para obtener un nuevo coste medio ponderado.

Por *costes de transacción* se entienden aquellos que se derivan de la operación de que se trate.

Por *criterio de caja* se entiende el criterio contable conforme al cual los hechos contables se registran en su fecha de liquidación.

Por *cuentas de revalorización* se entienden las cuentas de balance donde se registra la diferencia en la valoración de un activo o pasivo por el coste ajustado de su adquisición y su valoración a un precio de mercado al final del ejercicio, cuando esta última es superior a la primera, en el caso de los activos, y cuando es inferior, en el caso de los pasivos. Incluye tanto las diferencias en las cotizaciones de precios como en los tipos de cambio del mercado.

Por *descuento* se entiende la diferencia entre el valor nominal de un valor y su precio cuando éste se sitúa por debajo del valor nominal.

Por *fecha de liquidación* se entiende aquella en la que la transmisión definitiva e irrevocable del valor se registra en los libros de la entidad de liquidación correspondiente. El momento de la liquidación puede ser inmediato (en tiempo real), en el mismo día (al final del día) o una fecha acordada posterior a la de adopción del compromiso.

Por *fecha de vencimiento* se entiende la fecha en la que vence el valor nominal/principal y debe abonarse en su integridad al tenedor.

Por *futuro de tipo de interés* se entiende un contrato a plazo negociado en el cual se conviene en la fecha contractual la compra o venta de un instrumento con tipo de interés, por ejemplo, una obligación, que se entregará en una fecha futura, a un precio determinado. Normalmente no hay entrega real; el contrato suele cerrarse antes del vencimiento acordado.

Por *ganancias/pérdidas realizadas* se entienden las derivadas de la diferencia entre el precio de venta de una partida del balance y su coste ajustado.

Por *ganancias/pérdidas no realizadas* se entienden las derivadas de la revalorización de los activos en comparación con su coste ajustado o precio de adquisición.

Por *instrumentos de renta variable* se entiende los valores con derecho a dividendo (acciones y valores que acrediten una inversión en un fondo de inversión en acciones).

Por *interlinking* se entienden las infraestructuras técnicas, las características de diseño y los procedimientos establecidos en cada sistema nacional de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) o en el mecanismo de pagos del BCE (MPE), o que constituyen adaptaciones de los mismos, a efectos de procesar los pagos transfronterizos del sistema TARGET.

Por *liquidación* se entiende el acto que extingue las obligaciones derivadas de transmisiones de fondos o activos entre dos o más partes. En el contexto de las operaciones internas del Eurosistema, la liquidación se refiere a la eliminación de los saldos netos derivados de las operaciones mencionadas y exige la transmisión de activos.

Por *operaciones de valores a plazo* se entienden los contratos en mercados no organizados en los que se conviene en la fecha contractual la compra o venta de un instrumento con tipo de interés (normalmente, un pagaré u obligación) que se entregará en una fecha futura, y a un precio determinado.

Por *operaciones temporales* se entienden aquellas en las que el banco central compra (adquisición temporal) o vende (cesión temporal) activos con el acuerdo de recompra o efectúa operaciones crediticias contra la entrega de garantías.

Por *pasivo* se entiende una obligación presente de la empresa derivada de hechos del pasado y cuya liquidación debe resultar en un flujo de salida para la empresa de recursos que engloban beneficios económicos.

Por *pasivo financiero* se entiende la obligación de abonar fondos en efectivo u otro instrumento financiero a otra empresa o de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones que resulten potencialmente desfavorables.

Por *posición en moneda extranjera* se entiende la posición neta en la moneda de que se trate. A efectos de esta definición, los derechos especiales de giro (DEG) se considerarán una moneda independiente.

Por *precio medio de mercado* se entiende el punto medio entre el precio de demanda y el de oferta de un valor basado en cotizaciones de operaciones de dimensiones normales de mercado ofrecidas por creadores de mercado o mercados organizados de contratación, y que se utiliza en el procedimiento de revalorización al final del ejercicio.

Por *precio de mercado* se entiende el precio cotizado de un instrumento en oro, moneda extranjera o valores que, por lo general, excluye el interés devengado o descontado, en un mercado organizado (por ejemplo, un mercado de valores) o no organizado (por ejemplo, un mercado OTC).

Por *precio de la operación* se entiende el acordado entre las partes al suscribir el contrato.

Por *precio ex-cupón* se entiende el precio de la operación con exclusión de cualquier descuento o interés devengado, pero incluidos los costes de transacción que formen parte del mismo.

Por *prima* se entiende la diferencia entre el nominal de un valor y su precio cuando dicho precio es superior al nominal.

Por *programa de préstamos automáticos de valores (PPAV)* se entiende una operación financiera que combina cesiones temporales y adquisiciones temporales en las que se prestan activos de garantía específicos contra activos de garantía generales. Estas operaciones de préstamo y empréstito dan lugar a ingresos que nacen de los distintos tipos de interés de ambas operaciones (esto es, el margen recibido). La operación financiera puede realizarse en virtud de un programa basado en el principal (es decir, el banco que ofrece el programa se considera la contraparte final), o en virtud de un programa basado en la agencia (es decir, el banco que ofrece el programa actúa sólo como agente, y la contraparte final es la institución con la que se realizan efectivamente las operaciones de préstamo de valores).

Por *provisiones* se entienden las cantidades dotadas antes de alcanzar la cifra de pérdidas o ganancias con objeto de hacer frente a cualesquiera obligaciones o riesgos conocidos o previstos y cuyo coste no puede determinarse con precisión (véase «reservas»). Las provisiones para gastos y obligaciones futuros no pueden utilizarse para ajustar el valor de los activos.

Por *reservas* se entiende un importe de los beneficios no distribuido cuyo objeto no es hacer frente a ninguna obligación concreta, contingencia o disminución esperada del valor de unos activos conocidos en la fecha del balance.

Por *swap de divisas* se entiende la compra/venta simultánea al contado de una divisa contra otra (operación a corto) y la venta/compra a plazo por el mismo importe de esa divisa contra la otra (operación a largo).

Por *swap de tipos de interés (interdivisas)* se entiende un pacto contractual para intercambiar flujos de tesorería que representen flujos de pagos periódicos de intereses con una contrapartida en una moneda o en dos monedas diferentes.

Por *TARGET* se entiende el Sistema de Transferencia Urgente Automatizado Transeuropeo en Tiempo Real compuesto por el sistema de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) de cada banco central nacional, el mecanismo de pagos del BCE (EPM) y el interlinking.

Por *tasa de rendimiento interno* se entiende el tipo de descuento conforme al que el valor contable de un valor equivale al valor actual del flujo de tesorería futuro.

Por *tipo medio de mercado* se entiende los tipos que resultan del procedimiento diario de concertación del BCE a las 14.15 horas y que se utilizan en el procedimiento de revalorización al final del ejercicio.

Por *valor a descuento* se entiende el activo cuyo rendimiento no se percibe mediante cupones sino que se deriva de la apreciación del capital, dado que el activo se emite o se adquiere a descuento.

ANEXO II

NORMAS DE COMPOSICIÓN Y VALORACIÓN DEL BALANCE

Nota: La numeración corresponde al modelo de balance que figura en el anexo III.

ACTIVO

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
1. Oro y derechos en oro	Reservas materiales de oro (esto es, lingotes, monedas, placas y pepitas) almacenado o «en camino». Oro que no está físicamente en existencias, como saldos de cuentas corrientes a la vista en oro (cuentas no asignadas), depósitos a plazo y derechos a recibir oro derivados de las operaciones siguientes: operaciones de ajuste al alza y a la baja, swaps de oro, con o sin movimiento, cuando exista una diferencia de más de un día hábil entre despacho y recepción	Valor de mercado
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro	Activos frente a entidades de contrapartida residentes fuera de la zona del euro (incluidas instituciones internacionales y supranacionales y bancos centrales fuera de la zona del euro) denominados en moneda extranjera	
2.1. Activos frente al FMI	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (neto)</i> Cuota nacional menos saldos en euros a disposición del FMI. [La cuenta nº 2 del FMI (cuenta en euros para gastos administrativos) puede incluirse en esta partida o en la denominada «Pasivos en euros frente a no residentes en la zona del euro»]</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Saldos en derechos especiales de giro (brutos)</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Acuerdos generales para la obtención de préstamos (GAB), préstamos conforme a acuerdos especiales de préstamo, depósitos en el marco del Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza (SCLP)</p>	<p>a) <i>Derechos de giro dentro del tramo de reserva (netos)</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio</p> <p>b) <i>Derechos especiales de giro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio</p> <p>c) <i>Otros derechos</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio</p>
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales</p> <p>b) <i>Inversiones en valores (distintos de acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros») fuera de la zona del euro</i> Pagarés y efectos negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, emitidos por no residentes en la zona del euro</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores (depósitos)</i> Préstamos a no residentes en la zona del euro y valores no negociables (distintos de las acciones, participaciones y otros activos incluidos en la partida «Otros activos financieros») emitidos por no residentes en la zona del euro</p>	<p>a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio</p> <p>b) <i>Valores (negociables)</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado al final del ejercicio</p> <p>c) <i>Préstamos exteriores</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste; ambos convertidos al tipo de cambio de mercado</p>

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
	d) <i>Otros activos exteriores</i> Billetes y monedas no pertenecientes a la zona del euro	d) <i>Otros activos exteriores</i> Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro	a) <i>Valores</i> Pagarés y obligaciones negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida «Otros activos financieros») b) <i>Otros derechos</i> Valores no negociables (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida «Otros activos financieros»), préstamos, depósitos, adquisiciones temporales y otros empréstitos	a) <i>Valores (negociables)</i> Precio de mercado y tipo de cambio de mercado al final del ejercicio b) <i>Otros derechos</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste; ambos convertidos al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
4. Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro		
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de valores denominados en euros b) <i>Inversiones en valores (distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros») fuera de la zona del euro</i> Pagarés y obligaciones negociables, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario, emitidos por no residentes en la zona del euro c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i> Préstamos a no residentes en la zona del euro y valores no negociables emitidos por éstos d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro</i> Valores emitidos por organizaciones supranacionales e internacionales (por ejemplo, el BEI), con independencia de su situación geográfica	a) <i>Depósitos en bancos fuera de la zona del euro</i> Valor nominal b) <i>Valores negociables</i> Precio de mercado al final del ejercicio c) <i>Préstamos fuera de la zona del euro</i> Depósitos al valor nominal, valores no negociables al coste d) <i>Valores emitidos por entidades fuera de la zona del euro</i> Precio de mercado al final del ejercicio
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Préstamos otorgados de acuerdo con las condiciones del MTC II	Valor nominal
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 5.1 a 5.5: operaciones realizadas de acuerdo con las características de los diferentes instrumentos de política monetaria descritos en el documento: «La política monetaria única en la zona del euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema»	

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
5.1. Operaciones principales de financiación	Operaciones temporales periódicas de provisión de liquidez de frecuencia semanal y plazo normal de vencimiento a dos semanas	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo	Operaciones temporales regulares de provisión de liquidez de frecuencia mensual y plazo normal de vencimiento a tres meses	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
5.3. Operaciones temporales de ajuste	Operaciones temporales, ejecutadas específicamente con fines de ajuste	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
5.4. Operaciones temporales estructurales	Operaciones temporales cuyo fin es ajustar la situación estructural del Eurosistema frente al sector financiero	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
5.5. Facilidad marginal de crédito	Facilidad para obtener liquidez a un día a un tipo de interés predeterminado contra activos de garantía (facilidad permanente)	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Crédito adicional a las entidades de crédito derivado del incremento del valor de los activos de garantía en relación con otros créditos concedidos a tales entidades	Valor nominal o coste
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a un día, adquisiciones temporales relacionadas con la gestión de carteras de valores incluidas en la partida del activo «Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro» (incluidas las operaciones resultantes de la transformación de las reservas mantenidas anteriormente en monedas de la zona del euro) y otros activos. Cuentas de corresponsalía con entidades de crédito no nacionales de la zona del euro. Otros activos y operaciones no relacionados con las operaciones de política monetaria del Eurosistema	Valor nominal o coste
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro	Valores negociables (empleados o que puedan emplearse con fines de política monetaria, distintos de las acciones, participaciones y otros valores incluidos en la partida del activo «Otros activos financieros»): bonos y obligaciones, letras, bonos cupón cero, instrumentos del mercado monetario adquiridos en firme (incluida la deuda pública anterior a la UEM) denominados en euros; certificados de deuda del BCE adquiridos con fines de ajuste	Precio de mercado al final del ejercicio
8. Créditos en euros a las administraciones públicas	Activos frente a las administraciones públicas adquiridos con anterioridad al inicio de la UEM (valores no negociables, préstamos)	Depósitos/préstamos al valor nominal, valores no negociables al coste
9. Cuentas intra-Eurosistema		

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
9.1. Activos relacionados con los pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE	Partida exclusiva del balance del BCE Pagarés emitidos por los bancos centrales nacionales conforme al acuerdo de respaldo financiero suscrito en relación con los certificados de deuda del BCE	Valor nominal
9.2. Activos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema	Activo relacionado con la emisión de billetes del BCE, de conformidad con la Decisión BCE/2001/15, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros ⁽¹⁾	Valor nominal
9.3. Otros activos intra-Eurosistema (neto)	a) Activos netos derivados de los saldos de las cuentas TARGET y las cuentas de corresponsalía de los BCN, es decir, la posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras [véase también la partida del pasivo «Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)»] b) Otros activos intra-Eurosistema que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación	a) Valor nominal b) Valor nominal
10. Partidas en curso de liquidación	Saldos de las cuentas de liquidación (activos), incluido el montante de cheques pendientes de cobro	Valor nominal
11. Otros activos		
11.1. Monedas de la zona del euro	Monedas en euros	Valor nominal
11.2. Inmovilizado material e inmaterial	Terrenos e inmuebles, mobiliario y equipamiento (incluido el informático), <i>software</i>	Coste menos amortización Tipos de amortización: — ordenadores y demás <i>hardware/software</i> y vehículos a motor: 4 años — mobiliario e instalaciones: 10 años — inmuebles y gastos (importantes) de reforma capitalizados: 25 años Capitalización de los gastos: existen limitaciones (por debajo de 10.000 euros, IVA excluido: sin capitalización)

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
11.3. Otros activos financieros	Instrumentos de renta variable, participaciones e inversiones en filiales. Carteras de inversión relacionadas con fondos de pensiones e indemnizaciones por cese de relación laboral. Valores mantenidos por requerimiento legal y actividades de inversión para fines específicos emprendidas por los BCN por cuenta propia, como la gestión de carteras predeterminadas mantenidas como la gestión de una cartera identificada correspondiente al capital y las reservas y la gestión de una cartera identificada mantenida como inversión permanente (inmovilizado financiero). Adquisiciones temporales acordadas con entidades de crédito en relación con la gestión de las carteras de valores de este apartado	<p>a) <i>Instrumentos de renta variable negociables</i> Valor de mercado</p> <p>b) <i>Participaciones y acciones no líquidas</i> Coste</p> <p>c) <i>Inversiones en filiales o participaciones significativas</i> Valor neto de los activos</p> <p>d) <i>Valores (negociables)</i> Valor de mercado</p> <p>e) <i>Valores no negociables</i> Coste</p> <p>f) <i>Activos fijos financieros</i> Coste</p> <p>Las primas y descuentos se amortizan.</p> <p>Para los instrumentos de renta variable, las normas se detallan en el artículo 9 de la presente Decisión</p>
11.4. Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, <i>swaps</i> de divisas, futuros de tipos de interés, <i>swaps</i> financieros y acuerdos de tipos de interés futuros	Posición neta entre el plazo y el contado, tipo de cambio de mercado
11.5. Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados	Intereses no vencidos pero imputables al período de referencia. Gastos anticipados e intereses devengados pagados ⁽²⁾	Valor nominal, tipo de cambio de mercado
11.6. Diversos	Anticipos, préstamos, otras partidas menores Préstamos con garantía personal Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes Distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación	Valor nominal/coste <i>Inversiones relacionadas con depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado
12. Pérdida del ejercicio		Valor nominal

⁽¹⁾ DO L 337 de 20.12.2001, p. 52.

⁽²⁾ Por ejemplo, intereses devengados que se adquirieren al comprar un valor.

PASIVO

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
1. Billetes en circulación	Billetes en euros emitidos por el BCE, de conformidad con la Decisión BCE/2001/15	Valor nominal
2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria	Partidas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5: depósitos en euros descritos en el documento: «La Política Monetaria Única en la Zona del Euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema»	
2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)	Cuentas en euros de entidades de crédito incluidas en la lista de entidades financieras sujetas a la obligación de mantener reservas mínimas conforme a los Estatutos Esta partida contiene fundamentalmente cuentas empleadas para mantener las reservas mínimas	Valor nominal
2.2. Facilidad de depósito	Depósitos a un día a un tipo de interés predeterminado (facilidad permanente)	Valor nominal
2.3. Depósitos a plazo	Depósitos con fines de absorción de liquidez debidos a operaciones de ajuste	Valor nominal
2.4. Operaciones temporales de ajuste	Operaciones de política monetaria con fines de absorción de liquidez	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía	Depósitos de entidades de crédito derivados de reducciones del valor de los activos de garantía relativos a los créditos a tales entidades	Valor nominal
3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro	Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo «Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro» Otras operaciones al margen de la política monetaria del Eurosistema No cuentas corrientes de entidades de crédito	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
4. Certificados de deuda emitidos por el BCE	Partida exclusivamente del balance del BCE Certificados de deuda descritos en el documento: «La política monetaria única en la zona del euro: Documentación general sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema» Instrumentos emitidos a descuento con fines de absorción de liquidez	Valor nominal
5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro		
5.1. Administraciones públicas	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
5.2. Otros pasivos	Cuentas corrientes del personal, empresas y clientes (incluidas las entidades financieras exentas de la obligación de mantener reservas mínimas), etc.; depósitos a plazo, depósitos a la vista	Valor nominal
6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes, depósitos a plazo, depósitos a la vista (incluidas cuentas mantenidas para realizar pagos y cuentas con fines de gestión de reservas): de otros bancos, bancos centrales, instituciones internacionales/supranacionales (incluida la Comisión de las Comunidades Europeas); cuentas corrientes de otros depositantes Cesiones temporales relacionadas con adquisiciones temporales simultáneas para la gestión de valores en euros Saldos de cuentas TARGET de bancos centrales nacionales no participantes	Valor nominal o coste (de la cesión temporal)
7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro	Cuentas corrientes Pasivos por adquisiciones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro		
8.1. Depósitos y otros pasivos	Cuentas corrientes Pasivos por cesiones temporales; normalmente operaciones de inversión empleando activos en moneda extranjera u oro	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II	Empréstitos conforme a las condiciones del MTC II	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI	Partida que muestra el importe en DEG asignado originalmente al país/BCN correspondiente	Valor nominal, conversión al tipo de cambio de mercado al final del ejercicio
10. Cuentas intra-Eurosistema		
10.1. Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera	Partida del balance del BCE (en euros)	Valor nominal
10.2. Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)	a) Pasivos netos derivados de los saldos de las cuentas TARGET y las cuentas de corresponsalía de los BCN, es decir, la posición neta resultante de las posiciones brutas deudoras y acreedoras [véase también la partida del activo «Otros activos intra-Eurosistema (neto)»] b) Otros pasivos intra-Eurosistema que puedan surgir, incluida la distribución provisional entre los BCN de los ingresos del BCE por billetes en euros en circulación	a) Valor nominal b) Valor nominal
11. Partidas en curso de liquidación	Salvos de cuentas de liquidación (pasivos), incluidas las transferencias bancarias en curso	Valor nominal

Partida del balance	Descripción del contenido de las partidas del balance	Criterios de valoración
12. Otros pasivos		
12.1. Diferencias por valoración de partidas fuera de balance	Resultados de valoración de operaciones de divisas a plazo, <i>swaps</i> de divisas, futuros de tipos de interés, <i>swaps</i> financieros y acuerdos de tipos de interés futuros	Valor neto entre la posición a plazo y al contado, al tipo de cambio de mercado
12.2. Cuentas de periodificación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado	Gastos que se pagarán en un ejercicio futuro pero que corresponden al ejercicio al que se refiere el balance. Ingresos percibidos en el periodo de referencia pero relativos a un ejercicio futuro	Valor nominal, tipo de cambio de mercado
12.3. Diversos	Cuentas fiscales (transitorias). Cuentas de cobertura de créditos o garantías (en moneda extranjera). Cesiones temporales con entidades de crédito en relación con adquisiciones simultáneas para la gestión de carteras de valores conforme a la partida del activo «Otros activos financieros» Depósitos obligatorios distintos de los de reserva Otras partidas de menor importancia Ingresos corrientes (beneficio neto acumulado), beneficio del ejercicio precedente antes de la distribución. Pasivos con garantía personal Depósitos de oro de clientes	Valor nominal o coste (de la cesión temporal) <i>Depósitos de oro de clientes</i> Valor de mercado
13. Provisiones	Para pensiones, riesgos por precio y tipo de cambio y otros fines [por ejemplo, gastos previstos (futuros)], y contribuciones en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas	Coste/Valor nominal
14. Cuentas de revalorización	a) Cuentas de revalorización relativas a variaciones de precio (para el oro, para todos los valores denominados en euros, para todos los valores denominados en moneda extranjera, diferencias de valoración de mercado relativas a productos derivados sobre riesgos de tipos de interés); cuentas de revalorización relativas a movimientos del tipo de cambio (para cada posición neta en moneda extranjera, incluidos <i>swaps</i> /operaciones a plazo de divisas y DEG) b) Cuentas de revalorización especiales derivadas de las contribuciones hechas en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas (véase el apartado 5 del artículo 10)	Diferencia de revalorización entre el coste medio y el valor de mercado, tipo de cambio de mercado
15. Capital y reservas		
15.1. Capital	Capital desembolsado	Valor nominal
15.2. Reservas	Reservas legales, de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos, y contribuciones en virtud del artículo 49.2 de los Estatutos respecto de bancos centrales de Estados miembros cuyas excepciones hayan sido suprimidas	Valor nominal
16. Beneficio del ejercicio		Valor nominal

ANEXO III

Balance anual del BCE

		(en millones de euros) (1)	
Activo	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Pasivo
	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	
1. Oro y derechos en oro			1. Billetes en circulación
2. Activos en moneda extranjera frente a no residentes en la zona del euro			2. Depósitos en euros mantenidos por entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria
2.1. Activos frente al FMI			2.1. Cuentas corrientes (incluidas las reservas mínimas)
2.2. Depósitos en bancos, inversiones en valores, préstamos al exterior y otros activos exteriores			2.2. Facilidad de depósito
3. Activos en moneda extranjera frente a residentes en la zona del euro			2.3. Depósitos a plazo
4. Activos en euros frente a no residentes en la zona del euro			2.4. Operaciones temporales de ajuste
4.1. Depósitos en bancos, inversiones en valores y préstamos			2.5. Depósitos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía
4.2. Activos procedentes de la facilidad de crédito prevista en el MTC II			3. Otros pasivos en euros con entidades de crédito de la zona del euro
5. Préstamos en euros concedidos a entidades de crédito de la zona del euro en relación con operaciones de política monetaria			4. Certificados de deuda emitidos por el BCE
5.1. Operaciones principales de financiación			5. Depósitos en euros de otros residentes en la zona del euro
5.2. Operaciones de financiación a más largo plazo			5.1. Administraciones públicas
5.3. Operaciones temporales de ajuste			5.2. Otros pasivos
5.4. Operaciones temporales estructurales			6. Pasivos en euros con no residentes en la zona del euro
5.5. Facilidad marginal de crédito			7. Pasivos en moneda extranjera con residentes en la zona del euro
5.6. Préstamos relacionados con el ajuste de los márgenes de garantía			8. Pasivos en moneda extranjera con no residentes en la zona del euro
6. Otros activos en euros frente a entidades de crédito de la zona del euro			8.1. Depósitos y otros pasivos
7. Valores emitidos en euros por residentes en la zona del euro			8.2. Pasivos derivados de la facilidad de crédito prevista en el MTC II
8. Créditos en euros a las administraciones públicas			9. Contrapartida de los derechos especiales de giro asignados por el FMI

(en millones de euros) (1)		Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior	Pasivo	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
9.	Activo					
10.	Cuentas intra-Eurosistema			10. Cuentas intra-Eurosistema		
9.1.	Activos relacionados con los pagarés contrapartida de los certificados de deuda emitidos por el BCE			10.1. Pasivos equivalentes a la transferencia de reservas en moneda extranjera		
9.2.	Activos relacionados con la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema			10.2. Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)		
9.3.	Otros activos intra-Eurosistema (neto)			11. Partidas en curso de liquidación		
10.	Partidas en curso de liquidación			12. Otros pasivos		
11.	Otros activos			12.1. Diferencias por valoración de partidas fuera del balance		
11.1.	Monedas de la zona del euro			12.2. Cuentas de periodificación del pasivo e ingresos percibidos por adelantado		
11.2.	Inmovilizado material e inmaterial			12.3. Diversos		
11.3.	Otros activos financieros			13. Provisiones		
11.4.	Diferencias por valoración de partidas fuera de balance			14. Cuentas de revalorización		
11.5.	Cuentas de periodificación del activo y gastos anticipados			15. Capital y reservas		
11.6.	Diversos			15.1. Capital		
12.	Pérdida del ejercicio			15.2. Reservas		
	Total activo			16. Beneficio del ejercicio		
				Total pasivo		

(1) El BCE podrá optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.

ANEXO IV

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PÚBLICA DEL BCE

(en millones de euros) ⁽¹⁾

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que termina el 31 de diciembre ...	Ejercicio de referencia	Ejercicio anterior
1.1.1. Ingresos por intereses de activos exteriores de reserva		
1.1.2. Ingresos por intereses derivados de la asignación de los billetes en euros dentro del Eurosistema		
1.1.3. Otros ingresos por intereses		
1.1. Ingresos por intereses		
1.2.1. Remuneración de activos de BCN en relación con reservas exteriores transferidas		
1.2.2. Otros gastos por intereses		
1.2. Gastos por intereses		
1. <i>Ingresos netos por intereses</i>		
2.1. Ganancias/pérdidas realizadas procedentes de operaciones financieras		
2.2. Minusvalías no realizadas en activos y posiciones financieras		
2.3. Dotaciones y excesos de provisión por riesgo de tipo de cambio y precio		
2. <i>Resultado neto de las operaciones financieras, operaciones de saneamiento y dotaciones para riesgos</i>		
Ingresos por honorarios y comisiones		
Gastos por honorarios y comisiones		
3. <i>Ingresos netos por honorarios y comisiones</i> ⁽²⁾		
4. <i>Dividendos y otros ingresos de acciones y participaciones</i>		
5. <i>Otros ingresos</i>		
Total ingresos netos		
6. <i>Gastos de personal</i> ⁽³⁾		
7. <i>Gastos de administración</i> ⁽³⁾		
8. <i>Amortización del inmovilizado material e inmaterial</i>		
9. <i>Costes de producción de billetes</i> ⁽⁴⁾		
10. <i>Otros gastos</i>		
(Pérdida)/Beneficio del ejercicio		

⁽¹⁾ El BCE podrá optar por publicar las sumas en euros exactas o redondeadas de otro modo.⁽²⁾ El desglose entre gastos e ingresos podrá ofrecerse subsidiariamente en las notas explicativas de las cuentas anuales.⁽³⁾ Incluidas las dotaciones para gastos administrativos.⁽⁴⁾ Esta partida se empleará en caso de contratación de servicios externos de producción de billetes (por el coste de los servicios prestados por empresas externas a las que los bancos centrales encomienden la producción de billetes). Se recomienda que los gastos relacionados con la emisión de billetes en euros se lleven a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se efectúen o sean facturados.